



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

42^a sesión plenaria

Jueves 1º de noviembre de 2007, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidente: Sr. Kerim (ex República Yugoslava de Macedonia)

En ausencia del Presidente, la Sra. Bethel (Bahamas), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 73 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia
(A/62/4)

Informe del Secretario General (A/62/171)

El Presidente interino (*habla en inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia?

Así queda acordado.

La Presidenta interina (*habla en inglés*): En relación con este tema, la Asamblea también tiene ante sí el informe del Secretario General (A/62/171) sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

Tiene la palabra la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia.

Sra. Higgins (*habla en inglés*): Me complace mucho dirigirme a la Asamblea General con ocasión de su examen del informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2006 y el 31 de julio de 2007. La

oportunidad que se brinda al Presidente de hacer uso de la palabra ante la Asamblea General con ocasión de la presentación del informe de la Corte es una tradición que la Corte valora mucho.

Todos los Miembros de las Naciones Unidas se convierten automáticamente en partes en el Estatuto de la Corte. Así pues, en la actualidad forman parte del Estatuto 192 Estados, 65 de los cuales han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto. Además, existen aproximadamente 300 tratados que se remiten a la Corte sobre cuestiones relativas al arreglo de controversias que surgen a partir de su aplicación o interpretación.

La Corte aplica los métodos de trabajo acerca de los cuales informé el año pasado, a saber, ocuparse siempre de más de una causa a la vez, emitir fallos de manera oportuna, tomar vacaciones cortas y trabajar intensamente.

Me complace informar de que la Corte ha tenido un año muy productivo. Este año ya ha emitido tres fallos importantes, uno de ellos hace apenas tres semanas y fuera del período que abarca el informe anual. Incluso antes del 31 de julio la Corte ya había emitido dos fallos y una orden sobre una petición para que se adoptaran medidas provisionales.

Además, la Corte ha completado durante este período los juicios referidos a tres causas.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



En primer lugar, la Corte escuchó alegatos orales sobre objeciones preliminares en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea contra República Democrática del Congo)* en noviembre y diciembre de 2006 y dictó su sentencia sólo cinco meses más tarde.

A continuación, la Corte también concluyó las vistas sobre las cuestiones de fondo en la causa relativa a la *Delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua contra Honduras)* en marzo de 2007, cuya sentencia se dictó hace tres semanas.

Para concluir, la Corte también escuchó alegatos orales sobre objeciones preliminares relativas a la causa *Controversia territorial y marítima (Nicaragua contra Colombia)* en junio de 2007, cuya sentencia se está preparando.

Deseo subrayar que las sentencias de la Corte suponen un esfuerzo en el que participan todos sus miembros a lo largo del año. Las causas presentadas ante la Corte nunca son asuntos triviales. Revisten gran importancia para los países interesados, que presentan voluminosos alegatos escritos y a menudo piden dos rondas para explicar sus argumentos jurídicos y los materiales de apoyo.

En la causa *Malasia/Singapur*, por ejemplo, que comienza la semana que viene, cada magistrado debe examinar unas 4.000 páginas. Las partes tienen derecho a esperar que examinemos todo lo que presenten ante nosotros, y así lo hacemos. A continuación se escuchan las exposiciones orales a menudo extensas que los Estados interesados deseen formular. Nuestro trabajo relativo a la sentencia que seguirá a continuación es colectivo —no se le encomienda a un magistrado ponente.

Al fin y al cabo, somos el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que representa a los principales sistemas judiciales del mundo. Así pues, nosotros, los magistrados, redactamos cada palabra de nuestro puño y letra. Deliberamos sobre cuales serán nuestras conclusiones. Un pequeño comité de redacción seleccionado por la propia Corte prepara el borrador de la sentencia y se encomienda a cada magistrado que participa en el proceso colectivo que mejore y refine la sentencia, asegurándose de que no se pase por alto ningún elemento jurídico.

Durante el período que se examina se incluyó una nueva causa en la Lista General: *Ciertas cuestiones de*

asistencia recíproca en materia penal (Djibouti contra Francia). Djibouti presentó una solicitud el 9 de enero de 2006, pero la Corte no emprendió un procedimiento judicial hasta que Francia aceptó el 9 de agosto de 2006 la jurisdicción de la Corte, en virtud del párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de la Corte.

Las causas sobre las que hemos adoptado decisiones en este período se refieren a países de América Latina, Europa y África. Los temas de interés para los Estados de esas regiones van desde cuestiones relativas al medio ambiente, el genocidio o la protección diplomática de los interesados a la delimitación marítima.

La cantidad actual de causas pendientes en la lista es de 11. Hay tres causas entre Estados europeos, tres entre Estados de América Latina, dos entre Estados africanos y una entre Estados asiáticos, mientras que dos son de carácter intercontinental. Por lo tanto, la Corte sigue siendo a todas luces el tribunal de todas las Naciones Unidas.

Hoy tengo la intención de informar, como es tradición, acerca de los fallos dictados por la Corte durante el pasado año. Me referiré a ellos por orden alfabético.

El 23 de enero de 2007, la Corte emitió una orden en la causa relativa a las *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)* sobre una petición presentada por el Uruguay para que se decretaran medidas provisionales.

En mayo de 2006, la Argentina interpuso una acción judicial contra el Uruguay relativa a la construcción de dos plantas de celulosa en el Río Uruguay, que sirve de frontera entre los dos Estados de esa región. La Argentina aduce que el Uruguay autorizó unilateralmente la construcción de dos plantas de celulosa violando así las obligaciones del Estatuto del Río Uruguay de 1975, tratado suscrito por los dos Estados para la utilización óptima y racional del río. La Argentina aduce que las plantas representan una amenaza para el río y su medio ambiente y pueden afectar a la calidad del agua del río y causar un daño transfronterizo importante a la Argentina.

En una orden de 13 de julio de 2006, la Corte rechazó una petición de la Argentina para decretar medidas provisionales, al concluir que las circunstancias del momento no requerían su intervención para decretar medidas provisionales.

El 29 de noviembre de 2006, el Uruguay presentó su propia petición para que se decretaran medidas provisionales, aduciendo que desde el 20 de noviembre de 2006, grupos organizados de ciudadanos argentinos habían bloqueado un importante puente internacional que cruza el río, lo cual estaba causando un gran daño económico al Uruguay, y que la Argentina no había adoptado medidas para poner fin al bloqueo.

El Uruguay pidió a la Corte que ordenara a la Argentina, en primer lugar, que adoptara todas las medidas razonables y adecuadas para evitar o poner fin a la interrupción del tránsito entre el Uruguay y la Argentina; en segundo lugar, que se abstuviera de llevar a cabo acciones que pudieran agravar, prorrogar o dificultar el arreglo de la controversia y, en tercer lugar, que se abstuviera de adoptar más medidas que pudieran perjudicar los derechos del Uruguay en la controversia ante la Corte.

En su orden de 23 de enero de 2007, la Corte concluyó que las circunstancias, tal como se presentaban ante la Corte, no requerían su intervención para decretar medidas provisionales. En ese sentido, la Corte no estaba convencida de que los bloqueos pudieran perjudicar de forma irreparable los derechos que reclamaba el Uruguay en virtud del Estatuto de 1975 ni de que, de existir ese riesgo, éste fuera inminente. La Corte observó que, pese a los bloqueos, la construcción de una de las plantas de celulosa había progresado de manera significativa desde el verano de 2006 y que se continuaba trabajando en ella.

Desde entonces, la Argentina y el Uruguay han decidido tener una segunda ronda de alegatos escritos y la Corte ha fijado el 29 de julio de 2008 como fecha límite para la presentación de los últimos alegatos.

El 26 de febrero de 2007, la Corte dictó su sentencia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*. Se trata de la primera causa llevada ante un tribunal en la que un Estado ha formulado alegatos de genocidio contra otro.

La Corte ya había concluido que tenía jurisdicción en un fallo anterior que rechazaba las objeciones preliminares planteadas por la entonces República Federal de Yugoslavia. Sin embargo, se permitió al demandado dirigirse a la Corte para tratar de nuevo cuestiones relativas a la jurisdicción que

emanaban de su admisión como Miembro de las Naciones Unidas en el año 2000.

En su fallo de 26 de febrero de 2007, la Corte afirmó que tenía jurisdicción en virtud del artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Corte señaló que, como su jurisdicción se basaba únicamente en la Convención sobre el Genocidio, sólo podía dictaminar en materia de genocidio y violaciones conexas de esa Convención y no podía emitir fallos acerca de incumplimientos de otras obligaciones en virtud del derecho internacional.

Inicialmente, la Corte determinó que los Estados partes en la Convención sobre el Genocidio estaban obligados a no cometer actos de genocidio ni de ningún otro tipo prohibidos por la Convención a través de las acciones de sus órganos o de personas o grupos cuyos actos se les puedan atribuir. Asimismo, señaló que, a fin de llegar a la conclusión de que se ha producido genocidio, era necesario establecer la existencia de una intención específica de destruir al grupo protegido como tal, completo o en parte. La Corte consideró que el grupo protegido en la causa era el de los musulmanes bosnios.

En su fallo, la Corte formuló conclusiones amplias y detalladas sobre el hecho de si las presuntas atrocidades habían ocurrido y, de ser así, si los hechos establecían la intención específica de destruir la totalidad o parte del grupo de los bosnios musulmanes. La Corte examinó los argumentos de hecho según las categorías de actos prohibidos previstos en la Convención sobre Genocidio: dar muerte; causar daños físicos o mentales graves; imponer deliberadamente condiciones de vida susceptibles de llevar al grupo a la destrucción física total o parcial; imponer medidas destinadas a evitar los nacimientos dentro del grupo y transferir niños forzosamente de un grupo a otro.

La Corte concluyó que había abundantes pruebas de que se habían cometido asesinatos en masa y otras muchas atrocidades durante el conflicto, pero no podía concluir, basándose en las pruebas que tenía ante sí, que esos actos habían sido cometidos con la intención específica de destruir por completo o en parte al grupo de los musulmanes bosnios. Sin embargo, la Corte sí concluyó que el asesinato de más de 7.000 varones musulmanes bosnios en Srebrenica a manos de las fuerzas serbias de Bosnia había tenido como objetivo destruir la totalidad o parte del grupo de los

musulmanes bosnios. Por lo tanto, concluyó que esos acontecimientos en Srebrenica constituían genocidio.

La Corte pasó entonces a la cuestión de si se podía establecer que la entonces República Federal de Yugoslavia había sido responsable del genocidio cometido en Srebrenica. Basándose en los materiales que tenía ante sí, la Corte concluyó que los actos de genocidio no habían sido cometidos por personas ni entidades que pudieran considerarse órganos de la República Federal de Yugoslavia.

La Corte también concluyó que no se había demostrado que las masacres hubieran sido cometidas por indicación o bajo la dirección de la República Federal de Yugoslavia, ni que la República Federal de Yugoslavia hubiera tenido un control real de la operación en cuestión.

Así pues, habida cuenta de la información a su disposición, la Corte concluyó que los actos de los que perpetraron el genocidio en Srebrenica no se podían atribuir al demandado de conformidad con las normas de derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado.

Sin embargo, la Corte consideró que la parte demandada no había cumplido sus obligaciones con arreglo al artículo I de la Convención sobre el Genocidio para prevenir el genocidio en Srebrenica. La Corte observó que, habida cuenta de los fuertes vínculos políticos, militares y financieros que existían entre la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Bosnia, la República Federativa de Yugoslavia había estado en condiciones de influir en los serbios de Bosnia que concibieron y llevaron a cabo el genocidio en Srebrenica.

La Corte concluyó que, pese a que la parte demandada tenía conocimiento, o debería haberlo tenido, del grave riesgo de genocidio en Srebrenica, no demostró haber empleado todos los medios que tenía razonablemente a su disposición para impedir las atrocidades.

La Corte consideró además que la parte demandada no había cumplido su obligación en virtud del artículo VI de la Convención sobre el Genocidio de cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia respecto de la detención y la entrega del General Mladić para su enjuiciamiento y, de esa forma, violó su obligación de

penalizar el genocidio con arreglo al artículo I de la Convención.

Por último, la Corte concluyó que la parte demandada no había cumplido las órdenes anteriores de la Corte, incluidas las medidas provisionales, al no adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión de actos de genocidio y velar por que toda organización y persona que pudiera estar sujeta a su influencia no cometiese actos de genocidio.

En cuanto a las indemnizaciones por el incumplimiento por la parte demandada de su obligación de prevenir el genocidio, la Corte recordó que el demandante había sugerido de hecho que una declaración de la Corte resultaría por sí misma una reparación adecuada, e hizo una declaración a tal efecto.

En cuanto a la obligación de penalizar los actos de genocidio, la Corte consideró que una declaración en la cláusula dispositiva en que se señalara que la parte demandada no había cumplido sus obligaciones en virtud de la Convención y que debía adoptar inmediatamente medidas eficaces para cumplir la obligación de sancionar los actos de genocidio, transferir a las personas acusadas de genocidio al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y cooperar plenamente con ese Tribunal, constituiría una reparación adecuada.

Tras haber examinado controversias en Sudamérica y Europa, la Corte abordó las cuestiones relativas a África.

El 24 de mayo de 2007, la Corte se pronunció sobre la admisibilidad de la solicitud en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo* presentada por la República de Guinea contra la República Democrática del Congo.

Esta causa planteaba importantes cuestiones en relación con la protección diplomática por los Estados de sus ciudadanos. Se refería al Sr. Diallo, un empresario de nacionalidad guinea que residía en la República Democrática del Congo desde hacía 32 años y era gerente y socio —un tipo de accionista— en dos empresas constituidas con arreglo al derecho congoleño, llamadas Africom-Zaire y Africontainers-Zaire.

Guinea sostenía que las autoridades de la República Democrática del Congo habían encarcelado injustamente al Sr. Diallo; que se lo privó de sus inversiones, negocios, bienes y cuentas bancarias; y,

por último, que se lo expulsó de la República Democrática del Congo. Guinea sostuvo que esas medidas adoptadas por la República Democrática del Congo violaron los derechos del Sr. Diallo y que, de acuerdo con el derecho relativo a la protección diplomática, la República Democrática del Congo había cometido actos ilícitos internacionales que comprometen su responsabilidad hacia Guinea.

La Corte tomó nota de que Guinea trataba de ejercer la protección diplomática del Sr. Diallo por la violación de las tres categorías de derechos: los derechos personales individuales del Sr. Diallo; sus derechos directos como socio en Africom-Zaire y Africontainers-Zaire; y los derechos de dichas compañías por “sustitución”.

Respecto de los derechos individuales del Sr. Diallo, la Corte concluyó que Guinea contaba con fundamentos para tratar de proteger esos derechos, ya que el Sr. Diallo era de nacionalidad guineana. Concluyó además que esa parte de la demanda era admisible, ya que el Sr. Diallo había agotado todos los recursos disponibles y eficaces que existen en la República Democrática del Congo contra la violación de sus derechos.

Pasando a los derechos directos del Sr. Diallo como socio, la Corte, tras haber examinado el derecho sobre sociedades de la República Democrática del Congo y la legislación pertinente sobre protección diplomática, llegó a la conclusión de que Guinea también contaba con fundamento para protegerlos. Concluyó además que esa parte de la demanda era admisible, puesto que el Sr. Diallo había agotado todos los recursos disponibles y eficaces que existen en la República Democrática del Congo contra la violación de sus derechos como socio.

La parte complicada de la causa era determinar si Guinea podía ejercer la protección diplomática del Sr. Diallo respecto de las supuestas violaciones de los derechos de las dos compañías de nacionalidad congoleña, Africom-Zaire y Africontainers-Zaire. Ello se conoce también como la teoría de la protección diplomática “por sustitución”. Se trata de permitir al Estado ofrecer protección indirectamente a sus ciudadanos que son accionistas en una compañía de distinta nacionalidad en situaciones en que los derechos de esos accionistas no estuvieran protegidos con arreglo a un tratado y no hubiese otro recurso disponible porque el Estado de la nacionalidad de la

compañía ha sido el que ha cometido los supuestos actos ilícitos contra dicha compañía. Ello sería una excepción a la norma habitual del derecho internacional de que el derecho de la compañía a la protección diplomática sólo lo puede ejercer el Estado de nacionalidad de esa compañía.

Tras un examen cuidadoso de la práctica de los Estados y las decisiones de las cortes y tribunales internacionales, la Corte concluyó que, por lo menos en ese momento, en el derecho internacional no había ninguna excepción que permitiera la protección diplomática por sustitución. Por lo tanto, Guinea no contaba con fundamento para proteger los derechos de las dos compañías, y se declaró inadmisibles esas partes de la solicitud.

La Corte ahora ha fijado el plazo para la presentación por la República Democrática del Congo de argumentos por escrito sobre el fondo de la cuestión.

Me referiré ahora a las próximas actividades de la Corte Internacional.

La semana próxima comenzarán las audiencias públicas sobre el fondo de la causa relativa a la *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia/Singapur)*.

Me complace informar a la Asamblea de que la Corte ha decidido empezar a celebrar las audiencias públicas el 21 de enero de 2008 en la causa *Ciertas cuestiones de asistencia recíproca en asuntos penales (Djibouti contra Francia)*.

Más adelante este año celebraremos audiencias en las causas relativas a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia contra Serbia y Montenegro)* y *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania)*.

El año pasado informé a la Asamblea de que nuestro objetivo era aumentar aún más nuestro rendimiento y mantener a la vez la alta calidad de nuestros fallos. Creo que, sobre la base de lo que he informado hoy, debe resultar evidente que verdaderamente hemos hecho muchos progresos.

La Corte siempre ha dictado sus sentencias en un plazo razonable tras concluir las audiencias relativas a una causa. Nunca hemos tenido problemas en esa fase de los procedimientos. Sin embargo, en el pasado

hemos tenido problemas al programar las audiencias orales y hemos experimentado retrasos. Al hablar de retrasos, me refiero a que un Estado haya tenido que esperar un período de tiempo excesivamente largo antes de que pudiera programarse la presentación de sus conclusiones escritas.

A principios del año 2006, parecía posible que si hacíamos un enorme esfuerzo podríamos solucionar el retraso de las causas pendientes para el año 2008. Es una gran satisfacción para mí poder informar de que, en lo esencial, ya hemos alcanzado esa fase. Al preparar nuestro programa para el próximo año, pudimos celebrar juicios en los que las partes habían intercambiado una ronda de escritos y estaban listas para comparecer.

Claro está, en algunos casos los Estados prefieren que haya una ronda adicional de conclusiones escritas, así que esperaremos hasta que ese proceso se haya completado antes de programar las audiencias orales. Así, los retrasos esporádicos a la hora de celebrar audiencias orales serán consecuencia de que los Estados opten por una ronda adicional de escritos, y no de retrasos en la Corte.

Lo importante es que los Estados que estén considerando la posibilidad de presentarse ante la Corte Internacional de Justicia pueden tener la plena confianza de que en cuanto hayan finalizado sus intercambios de comunicaciones escritas estaremos listos para pasar a la fase oral de manera oportuna.

Conseguido ese objetivo, seguimos esforzándonos por que haya eficacia. Lamentablemente, este año hemos tenido que dedicar más tiempo del deseado a una cuestión que no fue de nuestra elección. Me refiero a las consecuencias de la aprobación de la resolución 61/262 de la Asamblea General, titulada “Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda”.

Informada en el último momento antes de la aprobación inminente de dicha resolución, sobre la cual no se había consultado a la Corte, envié una carta a la Presidenta de la Asamblea General, que se distribuyó entre todos los representantes permanentes, en la que mostraba la profunda preocupación de la Corte ante la acción propuesta acerca de los honorarios

que, en virtud de dicha resolución, crearía una situación de desigualdad entre los magistrados, algo que prohíbe el Estatuto de la Corte. Esa cuestión será examinada en el próximo informe del Secretario General sobre condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría.

En un memorando elaborado por la Corte en julio a fin de asistir a la Oficina del Secretario General en la preparación del próximo informe, se establecen claramente las graves consecuencias jurídicas que se derivan de la resolución 61/262, incluido el hecho de que establece una medida de transición que introduce una distinción entre los magistrados actuales de la Corte y los que se elijan después del 1º de enero de 2007. Ello haría que los magistrados elegidos después del 1º de enero de 2007 recibirían un salario considerablemente menor que la remuneración actual. Será la primera vez en la historia de las Naciones Unidas que disminuyan los niveles de sueldos judiciales. Y sería una situación sin precedentes —este es el aspecto clave— en que magistrados de un mismo tribunal recibirían salarios distintos.

La igualdad entre los magistrados de la Corte Internacional de Justicia es uno de los principios fundamentales de su Estatuto. Cabe recordar que las partes que comparecen ante la Corte son Estados soberanos, no son individuos o empresas. Si bien los magistrados son miembros independientes del poder judicial, los Estados tienen derecho a asumir que un magistrado de su nacionalidad, a cuya elección han dedicado muchos esfuerzos, se encuentre en una situación de plena igualdad con los demás magistrados del tribunal.

No puede permitirse que haya discrepancias en el trato, no sólo entre los magistrados permanentes, sino también entre ellos y los magistrados ad hoc —es decir, aquellos elegidos por los Estados partes de un litigio que no cuentan con un magistrado de su nacionalidad en el tribunal— o entre dos magistrados ad hoc. De hecho, así se estipula en el Estatuto de la Corte. El Estatuto es una parte fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, anexo a ella, y disfruta de una condición central entre los instrumentos de las Naciones Unidas. No es justo que se pase por alto o se deje de lado.

Permítaseme que lo presente ante la Asamblea de forma gráfica, preguntando a los Estados Miembros:

“Cuando se presenten ante la Corte con una causa y no haya un magistrado de su nacionalidad en el tribunal, ¿les gustaría que el magistrado ad hoc que les correspondiera recibiese menos dinero que el resto de nosotros, y quizás menos que el magistrado ad hoc elegido por la otra parte, si el primero fue nombrado antes de enero de 2007? ¿Fue eso lo que pensaban lograr cuando adoptaron la resolución 61/262?”.

No creo que un Estado representado en este Salón quiera que un magistrado de su nacionalidad esté en una situación de inferioridad financiera ante otros; ni que los Estados Miembros quieran ser testigos de una violación del Estatuto de la Corte.

Lo más irónico es que el párrafo 7 de la resolución 61/262 —cuyo propósito era abordar ciertas cuestiones presupuestarias relativas al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y al Tribunal Internacional para Rwanda— en la actualidad, de hecho, sólo repercute negativamente en la Corte Internacional de Justicia.

No se prevén elecciones para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hasta el año 2009 y, hasta entonces, el Tribunal cuenta con un número suficiente de magistrados ad litem para su trabajo. Si el mandato de los magistrados se prolongara en el año 2009, en vez de que se celebraran elecciones a finales de su mandato actual, los efectos desfavorables de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 61/262 seguirían afectando solamente a la Corte Internacional de Justicia. Además, puede que no se celebren elecciones en el Tribunal Internacional para Rwanda.

Así, la Corte Internacional de Justicia es la única que enfrenta las consecuencias negativas de la resolución y todos los problemas de principio que conlleva con respecto a la igualdad de los magistrados de conformidad con el Estatuto de la Corte. Tenemos causas y están llegando nuevos magistrados ad hoc, y en el Estatuto se estipula claramente que deben encontrarse en una situación de plena igualdad con otros magistrados y entre ellos. Además, se celebrarán elecciones en la Corte para elegir a nuevos magistrados en el otoño de 2008.

No creo que la Quinta Comisión y la Asamblea quisieran poner a la Corte en una situación desventajosa. No creo que la Quinta Comisión y la Asamblea tuvieran la intención de que la Corte actuara en forma contraria a su Estatuto. No creo que la Quinta Comisión y la Asamblea tuvieran la intención de crear

situaciones desagradables para los Estados que comparecen ante la Corte.

Por nuestra parte, reconocemos los objetivos comprensibles que sustentan la resolución, en lo que se refiere a lograr la transparencia y a colocar nuevamente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda en una posición de verdadera igualdad con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y la Corte Internacional de Justicia. Espero que en el próximo informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría se ofrezcan algunas soluciones que atiendan a todas nuestras necesidades e inquietudes legítimas.

La Asamblea recordará que el año pasado también puse de relieve una cuestión con respecto a la solicitud de presupuesto de la Corte Internacional correspondiente a 2008-2009: la solicitud de dos secretarios de tribunal de categoría P-2, lo que nos permitiría disponer de los servicios completos de un secretario de tribunal para cada magistrado de la Corte. Dicha solicitud fue formulada por primera vez hace nueve años por el Presidente Schwebel. Explicué a la Asamblea que este tipo de asistencia se proporciona habitualmente a cualquier otra corte o tribunal internacional, y a muchos tribunales superiores nacionales. Cada uno de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y, de hecho, de la Corte Penal Internacional, al comenzar su trabajo cuenta con los servicios de un secretario de tribunal.

Los secretarios de tribunal pueden realizar tareas de apoyo a nuestra labor, como investigar, analizar y presentar datos, lo que permitirá a los magistrados abordar las cuestiones jurídicas, elaborar los fallos y elevar al máximo los servicios que prestamos a los Miembros de las Naciones Unidas.

Naturalmente, si se nos concede un número limitado de secretarios de tribunal adicionales, las Naciones Unidas agradecerán ese gesto. No obstante, persiste la necesidad de que cada magistrado disponga de los servicios de un secretario de tribunal, habida cuenta del número cada vez mayor de casos de alto contenido fáctico y de la creciente importancia que reviste investigar y evaluar diversos materiales.

Celebramos este año el centenario de la Conferencia de Paz de La Haya, que tuvo lugar en 1907, y han tenido lugar diversos actos en La Haya con

motivo de este aniversario. Fue en la Conferencia de Paz de La Haya donde nació la idea de crear una corte internacional de carácter permanente. El impulso para establecer una corte internacional quedó interrumpido por la primera guerra mundial, pero la fundación de la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1922 y su continuación jurídica, la Corte Internacional de Justicia, en 1946, se inspiraron, a todas luces, en las ideas de 1907.

El arreglo de controversias cobra cada vez más importancia en el último siglo. En la inmensa mayoría de los tratados multilaterales se incluyen soluciones judiciales, de una forma u otra. En los últimos dos decenios ha aumentado el número de cortes y tribunales internacionales en condiciones de abordar las controversias que pudieran surgir en el ámbito cada vez más amplio del derecho internacional.

El interés de los Estados en la Corte Internacional sigue en aumento. La Corte ha dictado 94 fallos en sus 60 años de existencia; de ellos, la tercera parte se dictó en el último decenio. Aseguro a la Asamblea que la Corte continuará trabajando con dedicación y su habitual imparcialidad. Nuestro objetivo es satisfacer las expectativas de los Estados que depositan su confianza en nosotros para que encontremos una solución oportuna y, al mismo tiempo, mantener un alto nivel en nuestras decisiones, sobre la base del trabajo colegiado en el que participa cada magistrado en cada etapa de una causa. Hemos logrado grandes progresos en ese sentido y perseveraremos en nuestros esfuerzos el año venidero.

Sr. van Bohemen (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): En nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelandia (CANZ), doy las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, por haber presentado un informe excelente sobre la labor de la Corte en el año transcurrido.

El Grupo CANZ sigue apoyando firmemente a la Corte en su condición de principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Este año la Corte tuvo ante sí un notable volumen de causas, no sólo en lo referente a la diversidad regional de las partes, sino a la variedad de temas. Consideramos alentador el interés cada vez mayor de los Estados en recurrir a la Corte para dirimir cuestiones que trascienden las controversias “clásicas”, como la delimitación marítima, para incluir cuestiones

como el derecho del medio ambiente y las violaciones de los derechos humanos.

Esto quedó ilustrado este año por la causa relacionada con la Convención sobre el Genocidio. Como acaba de señalar la Presidenta Higgins, es la primera causa ante una corte en la que las acusaciones de genocidio son formuladas por un Estado contra otro. Estos casos son un ejemplo del valor del aporte de la Corte a la paz y la seguridad internacionales y a la evolución de importantes cuestiones del derecho internacional.

El Grupo CANZ reconoce que el año próximo la Corte tendrá que hacer frente a causas similares. Como informó la Magistrada Higgins, no obstante, la Corte tendrá la ventaja de haber podido eliminar de manera eficaz los atrasos en las audiencias. Elogiamos a la Corte por este logro y por las medidas positivas que ha adoptado para aumentar la eficiencia al emitir directrices sobre prácticas y celebrar reuniones con vistas a una planificación estratégica.

No obstante, reconocemos que se necesitan recursos suficientes para que la Corte pueda tramitar las causas oportunamente. Por tanto, apoyamos el examen de medidas que puedan aplicarse en cortes comparables para alcanzar este objetivo.

Hemos escuchado atentamente las inquietudes de la Presidenta Higgins en cuanto a la repercusión de la resolución 61/262, relativa a las remuneraciones de los magistrados de la Corte. Para nosotros se trata de una cuestión importante para los magistrados, y el Grupo CANZ está dispuesto a seguir examinando estas cuestiones durante el sexagésimo segundo período de sesiones.

La inauguración este año de un sitio web de la Corte perfeccionado es un acontecimiento positivo. Dotado de una base de datos en la que pueden consultarse todas las decisiones adoptadas desde 1946, el sitio constituye un excelente recurso que beneficiará sobremanera a los magistrados, los medios de comunicación, los académicos y la opinión pública en general en todo el mundo.

La Corte Internacional desempeña un papel primordial en el arreglo pacífico de controversias internacionales y en el fortalecimiento del orden jurídico internacional, como se estipula en la Carta. Una mayor aceptación de su jurisdicción obligatoria permite que la Corte cumpla su función con más

eficacia. Por consiguiente, seguimos instando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a depositar en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Sr. Kamal (Egipto) (*habla en árabe*): Ante todo, quisiera dar las gracias en nombre de Egipto a la Sra. Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por haber presentado un valioso informe sobre la labor realizada por la Corte el año pasado.

Quisiera recalcar que Egipto reconoce la función primordial que desempeña la Corte Internacional para hacer cumplir las disposiciones del derecho internacional, dirimir controversias entre Estados y ofrecer a las organizaciones internacionales opiniones consultivas que las ayuden a desempeñar su función de la mejor manera posible.

Desde su establecimiento, la Corte ha reforzado importantes normas y principios jurídicos internacionales mediante su *Opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, la *Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* y su más reciente decisión sobre la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)* respecto de la matanza de Srebrenica. Esta última decisión, relativa a Bosnia y Herzegovina, puso fin a una horrenda etapa de conflictos en la región de los Balcanes y consagró el concepto de la responsabilidad de un Estado de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir el genocidio en su territorio en función del origen étnico, la religión o el idioma.

A lo largo de los años, la experiencia de la Corte ha demostrado la necesidad de reforzar la capacidad de los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados para solicitar la opinión de la Corte sobre cuestiones difíciles de abordar unilateralmente. Tales cuestiones se fundamentan en el valor jurídico y moral de los fallos y de las opiniones consultivas emitidas por la Corte. Estos fallos y opiniones contribuyen a enriquecer, desarrollar y codificar las normas del derecho internacional, y afianzan los principios de justicia e igualdad en el ámbito internacional, reflejando así de manera positiva el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

De ahí que el proceso de reforma de las Naciones Unidas, para que sea comprensivo e inclusivo, debe incluir a la Corte Internacional de Justicia, habida cuenta de que es uno de los principales órganos de la Organización. Ello garantizaría la eficacia de las Naciones Unidas y su capacidad para mantenerse al tanto de las exigencias de la era actual, sin limitar la reforma al Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Secretaría.

Las decisiones que figuran en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 encomiendan a los Estados Miembros el cometido de estudiar los medios de fortalecer la Corte. Empero, las Naciones Unidas aún no han celebrado debates sobre iniciativas o estudios en este sentido. Por ese motivo, nos corresponde adoptar una posición clara y medidas serias a fin de activar la función de la Corte y aprovechar al máximo sus posibilidades jurídicas.

Tal vez ello exija que la propia Corte proyecte su visión del desarrollo de su función en el ámbito judicial y jurídico. Sin duda, la Corte Internacional de Justicia debe ampliar su función para que incluya los casos más contenciosos que se han presentado recientemente en las Naciones Unidas.

Por tanto, nos satisfizo observar el más reciente fallo de la Corte, relativo a las acusaciones de graves violaciones de derechos humanos, incluso el delito de genocidio cometido en Srebrenica. Sin embargo, esperamos que la Corte, mediante sus fallos en causas de esa índole, establezca normas jurídicas claras que garanticen que las Naciones Unidas aborden con eficacia los delitos más graves, como la agresión y los crímenes de guerra.

Asimismo, esperamos que la Corte se ocupe de la contradicción actual en materia de derechos humanos, que algunos utilizan para dejar entrever que sus normas nacionales merecen ser aplicadas a nivel internacional, sin tener en cuenta la diversidad de culturas, civilizaciones y religiones. Ello plantea un peligro cada vez mayor para toda la humanidad.

Con respecto al ordenamiento de los recursos naturales, consideramos que la Corte está llamada a desempeñar una función más importante, que permita que los países en desarrollo realicen sus aspiraciones en materia de desarrollo, mediante la consolidación de normas jurídicas sólidas que reafirmen la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. La era de ocupación y explotación de los recursos naturales de

Estados ocupados por parte de Estados ocupantes ha llegado a su fin y se ha instaurado un nuevo orden internacional que se basa en la cooperación entre los países del Norte y del Sur. Sin duda alguna, ese orden aumentará el volumen de trabajo de la Corte, que tendrá que establecer principios jurídicos generales para abordar esa cuestión con eficacia, de conformidad con las normas del derecho internacional.

En cuanto a la protección diplomática, nos complace sobremedida el hecho de que la Corte se ocupa de esta cuestión, sobre todo a la luz de las tentativas de algunos de eludir sus obligaciones en virtud de consideraciones ilegales relativas a la seguridad o la guerra internacional contra el terrorismo.

Reafirmamos la necesidad de volver a analizar las principales normas del derecho internacional, sobre todo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones de 1946, así como otras convenciones de esa índole que constituyen el pilar de las relaciones internacionales y son violadas a diario por parte de algunos por motivos étnicos, religiosos o políticos.

La delegación de Egipto apoya la solicitud de la Corte de establecer nueve puestos de letrado y un puesto adicional de funcionario superior para el bienio 2008-2009, por los motivos que se señalan en el párrafo 23 del resumen del informe (A/62/4).

Al mismo tiempo, nuestra delegación reitera que los fallos de la Corte deben seguir siendo responsabilidad de los propios magistrados, ya que son la conciencia jurídica viva del sistema internacional y los defensores del cumplimiento de los fallos.

Nuestra delegación colaborará con otras delegaciones de la Quinta Comisión para atender a esas solicitudes, sobre todo porque se han formulado en una etapa en que aumentan los esfuerzos a nivel internacional con miras a revitalizar la Organización en el desempeño de su papel en el contexto de la legalidad internacional y preservar el orden público internacional, de conformidad con los principios acordados cuando se fundaron las Naciones Unidas.

Por último, la delegación de Egipto expresa su agradecimiento a todos los magistrados de la Corte, a su Presidenta, al Secretario y al personal, por los esfuerzos desplegados durante el año objeto de

examen, y les deseamos éxitos en el desempeño de la función que se espera de la Corte.

Sr. Voto-Bernales (Perú): Deseo agradecer a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, la amplia y detallada presentación del informe anual sobre los trabajos de la Corte. Asimismo, quisiera expresar a la Magistrada Higgins el reconocimiento de mi Gobierno por la invaluable labor que realizan todos los magistrados que integran la Corte Internacional de Justicia.

El número de casos actualmente en conocimiento de la Corte Internacional de Justicia demuestra la voluntad creciente de los Estados por solucionar sus controversias jurídicas de una manera pacífica, así como la confianza que la comunidad internacional tiene en la imparcialidad, independencia y profesionalismo de este único tribunal internacional de carácter universal con jurisdicción general.

En lo que atañe a las actuaciones correspondientes a este año, resaltamos las recientes decisiones de la Corte en casos sometidos a su competencia, las mismas que han permitido, particularmente en el caso de nuestra región, resolver controversias y profundizar espacios de cooperación y amistad entre países vecinos.

El Perú considera de la máxima importancia que la jurisdicción de la Corte sea universalmente aceptada. Por ello, invocamos a los Estados que aún no lo han hecho a considerar la aceptación de su jurisdicción obligatoria en materia contenciosa.

La contribución de la Corte en materia consultiva es también de suma importancia. En concordancia con ello, el Perú insta a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales competentes a solicitar a la Corte opiniones consultivas con el fin de resolver cuestiones de orden jurídico.

Por los altos costos que un litigio de envergadura internacional implica para algunos países, particularmente en desarrollo, éstos pueden verse disuadidos de recurrir a la Corte. Con el fin de hacer el recurso a la justicia internacional más accesible para estos Estados, se creó, en 1989, el Fondo Fiduciario para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. El Perú expresa su reconocimiento a los Estados que han realizado aportes a ese Fondo y se une al repetido llamado del Secretario General para que los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las

instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como las personas naturales y jurídicas, realicen contribuciones financieras al mismo.

La administración de justicia debe ser eficiente y oportuna. La Corte ha reconocido esta necesidad y, por ello, mejora constantemente sus métodos de trabajo. Reconocemos, en ese sentido, la reciente modificación de sus directrices prácticas y la alentamos a continuar considerando este tipo de medidas.

Asimismo, la Corte, consciente de la trascendencia universal de su labor, continúa mejorando sus herramientas de difusión. Reconocimiento particular merece el nuevo portal electrónico de la Corte, lanzado en abril pasado, que cuenta con la más amplia información sobre la actividad de la Corte, siendo una excelente fuente de información. Esperamos con interés las anunciadas mejoras que comprenderán material de audio y video de las audiencias.

El valioso aporte de la Corte Internacional de Justicia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al constituirse en un espacio idóneo para la solución pacífica de controversias jurídicas entre los Estados, al desarrollo del derecho internacional y a la vigencia del imperio de la ley a nivel internacional, debe preservarse y fortalecerse.

Para ejercer esta gran responsabilidad la Corte debe contar con los recursos adecuados. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea General debe considerar, a partir de una visión amplia del sistema internacional, la solicitud de la Corte para nombrar asistentes para los jueces. Asimismo, debe velarse por que se mantenga el trato igualitario entre todos los magistrados miembros de la Corte, incluso entre los permanentes y los ad hoc.

El Perú comprende las necesidades de la Corte y apoya los pedidos formulados por la Magistrada Rosalyn Higgins.

Sr. Qasuri (Pakistán) (*habla en inglés*): Doy las gracias a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por la presentación de su más reciente informe sobre la labor de la Corte entre agosto de 2006 y julio de 2007. Asimismo, le doy las gracias por su detallada exposición informativa, que invita a reflexionar.

La justicia y el estado de derecho son fundamentales para que haya orden en la sociedad internacional. La necesidad de un orden jurídico

internacional y de una justicia internacional nunca se ha sentido de manera tan acuciante como en la actualidad. La justicia y la equidad han pasado a ser una condición integral de la existencia actual y son fundamentales para hacer realidad todos los derechos humanos, la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados Miembros.

El Pakistán reconoce a la Corte Internacional de Justicia como el único tribunal internacional de carácter universal y de jurisdicción general. Los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas son Estados partes en su Estatuto. El Pakistán no sólo es signatario, sino que es uno de los 65 países que han depositado declaraciones en poder del Secretario General aceptando la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el artículo 36 de su Estatuto. Eso dice mucho del respeto del Pakistán hacia el estado de derecho y el acceso a la justicia.

Hemos tomado nota de que más de 300 tratados bilaterales y multilaterales permiten a la Corte ejercer su jurisdicción en la solución de controversias surgidas a raíz de su aplicación o interpretación. Además, reconocemos la jurisdicción de la Corte en situaciones de *forum prorogatum* derivadas de la aplicación del artículo 38 del Reglamento de la Corte.

Apoyamos la recomendación que consta en el informe de que pueden consultar a la Corte la Asamblea General o el Consejo de Seguridad y cualquier otro órgano de las Naciones Unidas u organismo especializado que haya sido autorizado en tal sentido por la Asamblea General, sobre cuestiones de derecho que se planteen dentro del ámbito de sus actividades.

En el Capítulo VI de la Carta se ofrecen numerosas posibilidades para que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñen una importante labor en la solución pacífica de controversias y la prevención de conflictos. En el párrafo 3 del Artículo 36 de la Corte se establece claramente la función de la Corte en la solución de controversias. El párrafo 1 del Artículo 1 se reconoce que la solución de controversias internacionales “por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional” constituye uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas. De ahí que el Consejo de Seguridad debe aprovechar al máximo sus poderes, de conformidad con los Artículos 36 y 37, de recomendar que las controversias jurídicas se remitan a la Corte

como regla general. Ello daría lugar a un conveniente equilibrio ante una inestabilidad política que, de otro modo, sería desfavorable y muy visible a nivel de las Naciones Unidas.

Estas disposiciones ofrecen un amplio abanico de opciones para la solución de controversias a los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Corresponde a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas aprovechar los servicios de la mejor manera posible.

La Corte ha contribuido de forma singular a la interpretación y el desarrollo del derecho internacional consuetudinario. Su labor y sus decisiones son seguidas muy de cerca por los Estados Miembros, la comunidad internacional de juristas y otros, ya que la Corte desempeña una función importante en la aplicación y el fomento del estado de derecho en el ámbito internacional.

Hemos estudiado las cinco decisiones de la Corte dictadas durante el período objeto de examen. Las más recientes indican que la Corte ha adoptado un planteamiento prudente.

En enero de 2007 la Corte dictó sentencia en la causa *Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*. Según el Uruguay, un grupo influyente de ciudadanos argentinos había bloqueado un puente internacional de importancia vital sobre el Río Uruguay, provocando un enorme daño económico para el Uruguay. El Uruguay pidió a la Corte que ordenara que la Argentina adoptase todas las medidas razonables y apropiadas para evitar dicho daño.

La Corte, sobre la base de las circunstancias presentadas ante ella, decidió que no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 de su Estatuto. Las pruebas materiales, no otras limitaciones, ofrecieron la base para la decisión.

La decisión de la Corte de febrero de 2007 referida a la causa de genocidio, *Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro*, fue muy importante. Fue la primera causa jurídica en la que se habían formulado alegaciones de genocidio de un Estado contra otro.

En cuanto a la parte jurisdiccional de la causa, quedó claro que la Corte tenía jurisdicción para dictar sentencia, ya que esa cuestión se había decidido en una causa anterior. La nueva base del conflicto sobre la

jurisdicción de la Corte también fue rechazada. La Corte concluyó que

“las matanzas de Srebrenica de julio de 1995 fueron perpetradas con la intención específica de destruir parcialmente el colectivo de musulmanes de Bosnia y Herzegovina en esa zona y que lo que allí ocurrió sí fue constitutivo de genocidio.” (A/62/4, párr. 15)

La Corte concluyó que Serbia había violado sus obligaciones incluidas en el artículo 1 de la Convención contra el Genocidio.

Sobre la cuestión de la responsabilidad del Estado, han surgido nuevas cuestiones. El proyecto de artículo 4 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados dispone que un Estado es responsable de un acto si un órgano del Estado participa en el mismo. La Corte concluyó que algunos miembros del ejército del Estado Mayor de la República Srpska participaron en el genocidio. Para algunos, esto significa la participación de un órgano estatal, ya que la participación de un órgano del Estado en un acto se podía demostrar a través de la participación de su personal, especialmente los miembros del Estado Mayor. La Corte seguía mostrando cautela a la hora de aceptarlo.

En mayo de 2007, en la sentencia de la causa *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea contra la República Democrática del Congo)*, en materia de la protección diplomática por sustitución, la Corte mantuvo los derechos de Ahmadou como persona e interesado directo. Sin embargo, debido a la falta de excepciones en el derecho consuetudinario internacional, la Corte no permitió la protección por sustitución.

Hemos tomado nota de la solicitud que ha realizado la Corte a las Naciones Unidas de personal adicional, incluidos nueve puestos de letrado y un puesto adicional de funcionario superior en el Departamento de Asuntos Jurídicos. En los últimos años, la labor de la Corte se ha ampliado gradualmente. Los magistrados tienen pocos asistentes judiciales a su disposición; así pues, se ven obligados a compartir esos recursos humanos.

Si bien la Corte se estableció en 1946, un tercio de sus fallos y la mitad de sus órdenes han sido dictados durante los últimos 10 años. Por lo tanto, la

solicitud para la ampliación del cuadro está justificada y mi delegación respalda la inclusión de esos nuevos puestos en el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Corte.

El estado de derecho y el acceso a la justicia son una condición sine qua non de la democracia y el buen gobierno. A su vez, constituyen la garantía más segura para la paz mundial, la dignidad humana y la igualdad soberana de los Estados.

Sr. El Hadj Ali (Argelia) (*habla en francés*): En primer lugar, deseo dar las gracias a la Magistrada Rosalyn Higgins por su presentación del informe anual de la Corte Internacional de Justicia. Nos ha ofrecido un panorama detallado de los logros y de la excepcional labor que sigue desempeñando esa institución suprema de justicia internacional.

Durante más de 60 años, la Corte Internacional de Justicia no ha escatimado esfuerzos a la hora de desempeñar plenamente la función que le encomienda la Carta: la promoción de los ideales del derecho a través del arreglo pacífico de las controversias, la no utilización de la fuerza y el fomento del derecho internacional y, por lo tanto, la primacía del estado de derecho en las relaciones internacionales.

Cabe recordar que nuestros Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron rotundamente en la Cumbre Mundial de 2005 la obligación de los Estados de arreglar las controversias por medios pacíficos, de conformidad con el Capítulo IV de la Carta, incluso, si fuera necesario, a través de su remisión a la Corte Internacional de Justicia.

Los fallos de la Corte durante los últimos 60 años se han ocupado de controversias de temática variada, que incluye derechos de navegación de los Estados, nacionalidad, asilo, expropiación, derecho del mar y fronteras terrestres y marítimas. Sus fallos, al igual que sus opiniones consultivas, han contribuido en gran medida a la codificación gradual del derecho internacional.

El año pasado, la Corte emitió dos fallos y una orden sobre una petición para que se decretaran medidas provisionales. Sin embargo, el número de causas en el sumario de la Corte sigue siendo elevado, como destaca el informe.

La diversidad, la complejidad y el creciente número de causas presentadas a la Corte demuestran el aumento de la confianza de las partes en la

competencia, la imparcialidad y la independencia de esa institución. Dicha tendencia no debe sólo aplaudirse, sino alentarse, sobre todo entre los países en desarrollo.

La importante ampliación se está llevando a cabo de manera paralela al aumento de nuevos órganos judiciales internacionales, regionales y especializados, un fenómeno que responde en parte a la necesidad real que se deja sentir a nivel internacional. Los resultados parecen aportar más utilidad a la justicia internacional.

La Corte Internacional, por ejemplo, ha tenido que ocuparse de la cuestión de la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la causa de Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro. Dicho enfoque, que es muy positivo, fomentará el aumento de la armonización y reducirá los posibles conflictos entre las jurisdicciones internacionales existentes.

Argelia acoge con satisfacción los fallos de la Corte durante los años 2006 y 2007 en la causa relativa a la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*, así como la causa relativa a la admisibilidad de la aplicación formulada por la República de Guinea en la causa de Ahmadou Sadio Diallo, así como el reciente fallo sobre *Delimitación Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua contra Honduras)*. Dichos resultados son fruto de los intensos esfuerzos de los magistrados, pese a las dificultades logísticas señaladas durante muchos años por los sucesivos Presidentes de la Corte.

Resulta lamentable que el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas siga teniendo malas relaciones con nuestra Organización en materia de presupuesto. Los Estados Miembros, por conducto de la Asamblea General, tienen el deber de hacer un seguimiento a las peticiones de la Corte para dotarla de los recursos necesarios —tanto humanos como financieros— a fin de que pueda realizar diligentemente las tareas que le encomienda la Carta.

Argelia acoge con satisfacción los esfuerzos constantes de la Corte por reconsiderar sus métodos de trabajo y en concreto los cambios y ajustes que han realizado este año a través de su Reglamento.

La Magistrada Higgins ha descrito las numerosas causas que ha examinado la Corte y sus fallos y

opiniones desde su creación. El respeto por los fallos y su aplicación resultan fundamentales para las partes interesadas y para el conjunto de la comunidad internacional. La Carta encomendó una función al Consejo de Seguridad en ese sentido.

Lo mismo sucede en cuanto a las opiniones consultivas emitidas por ese órgano judicial principal de las Naciones Unidas. No se trata de simples puntos de vista; reafirman los principios del derecho internacional y contribuyen al enriquecimiento y el desarrollo de ese derecho. Por lo tanto, deben ser respetadas por todos los Estados Miembros y, sobre todo, por los órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, se hace caso omiso de demasiadas opiniones; la última de ellas fue la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado*. Esa opinión, que consagra el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, debe ser tenida en cuenta por los principales órganos de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados Miembros, por conducto de los distintos órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, deben seguir utilizando la jurisdicción de la Corte a través de la solicitud de opiniones consultivas sobre cuestiones que les interesen o les preocupen. Ello tendría como resultado la promoción del estado de derecho, la convivencia pacífica y los demás principios e ideales defendidos por los que redactaron la Carta tras la segunda guerra mundial.

Sr. Gómez-Robledo (México): Permítame comenzar expresando el reconocimiento de México a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por el magnífico trabajo realizado este año al frente de nuestro máximo tribunal internacional, y agradecer, por supuesto, el informe presentado a la Asamblea General.

Quiero también aprovechar esta oportunidad para reiterar el compromiso, de manera solemne, de México a favor del respeto al derecho internacional y de la promoción de los mecanismos de solución pacífica de controversias, incluido, por supuesto, el recurso a la Corte. Con esta íntima convicción, México promueve el papel de la Corte Internacional de Justicia en todo

esfuerzo encaminado hacia el fortalecimiento de las Naciones Unidas. De ahí el permanente interés de mi país por ampliar las posibilidades de recurrir a la jurisdicción consultiva de la Corte.

De igual manera, en el contexto del examen del tema 86 del programa, “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, que realiza la Sexta Comisión, proponemos como un elemento fundamental para su consolidación, la consideración de más medios y arbitrios para facilitar el sometimiento de las controversias entre Estados a la Corte Internacional de Justicia.

El informe de la Corte, nos permite conocer el desarrollo del derecho internacional público a través de su aplicación en casos concretos. También constata el papel de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través del ejercicio de su jurisdicción.

México reconoce el gran valor jurídico de las sentencias de la Corte tanto para los Estados partes en las disputas como para la comunidad internacional en su conjunto. Sus fallos trazan, sin duda, las directrices sobre las que se desarrolla el derecho internacional y, al mismo tiempo, cumplen la labor preventiva indispensable para evitar el quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.

En este sentido, México reconoce la sentencia de la Corte relativa al caso sobre la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*, emitida el 26 de febrero de este año. Queremos destacar, por una parte, la estricta interpretación que realizó la Corte de la Convención, en especial de su artículo II, lo que le permitió establecer el umbral sobre la intencionalidad para destruir a un grupo como tal, de manera completa o en parte, como un elemento central de la determinación de la comisión del crimen de genocidio. Esto reviste una importancia invaluable en una época en la que suele confundirse con demasiada frecuencia el genocidio con otros crímenes de lesa humanidad.

Por otra parte, al ser la primera ocasión en la que un tribunal internacional juzga la comisión del crimen de genocidio desde la perspectiva de la adjudicación de responsabilidad internacional a un Estado, y no solamente desde el punto de vista de la responsabilidad penal del individuo, el fallo constituye un paso muy importante para la represión del genocidio y,

significativamente, para el fortalecimiento del régimen establecido en la Convención.

Como una observación adicional, México desea resaltar que el fallo de la Corte al que nos hemos referido nos ha otorgado la oportunidad de apreciar la utilidad que tiene la cooperación cuando ésta se brinda entre dos tribunales internacionales, en este caso con el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia. Ello nos aporta un valioso ejemplo sobre cómo, en materia de jurisdicción internacional, la cooperación no implica necesariamente riesgo de fragmentación para el derecho internacional, sino todo lo contrario.

Ya la Presidenta Higgins nos había manifestado hace un año su optimismo con respecto a la cooperación entre tribunales internacionales. El fallo que he citado es prueba de esta cooperación para el bien del derecho internacional.

El Gobierno de México otorga especial consideración a la solicitud que formula la Corte en el párrafo 23 de su informe para que se establezcan nuevos puestos de letrados y un puesto adicional de funcionario superior en el Departamento de Asuntos Jurídicos para los próximos dos años. En nuestra opinión, la promoción del sometimiento de las controversias entre los Estados a la Corte, debe ser acompañado del indispensable apoyo para que pueda llevar a cabo sus funciones de manera eficiente.

Si se considera la cantidad de casos pendientes que se encuentran registrados ante la Corte, pero también las posibles disputas que puedan presentarse en el futuro, y sin perjuicio del extraordinario esfuerzo para recuperar una serie de causas pendientes, además del enorme trabajo de estudio e investigación que ello representa para los magistrados, me parece evidente que la Corte debe contar con más de cinco asistentes para toda la magistratura; eso es claramente insuficiente. Como lo ha señalado la Presidenta, el actual ritmo de trabajo de la Corte es imprescindible si los Estados desean que la justicia se administre sin dilaciones inaceptables, pero ese ritmo no podrá mantenerse si los miembros de la Corte no reciben más apoyo. Mi país aportará todo su respaldo a este tema en el marco de los debates que se susciten en la Quinta Comisión.

Para concluir, México considera que no es posible concebir el estado de derecho sin mecanismos jurisdiccionales eficientes para resolver de manera pacífica las disputas que puedan surgir en la aplicación

o la interpretación del derecho internacional por parte de los Estados. Los fallos y las opiniones consultivas de la Corte evidencian la vigencia del derecho internacional y su relevancia para el máximo tribunal internacional del sistema internacional.

Sra. Govindasamy (Malasia) (*habla en inglés*): Mi delegación agradece a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, su elocuente presentación del informe de la Corte. Este amplio informe resulta muy útil para que los Estados Miembros comprendan la complejidad de la labor de la Corte y los difíciles asuntos de los que ésta se ocupa.

Malasia quisiera felicitar a la Corte por haber contribuido a la solución pacífica de controversias internacionales entre los Estados y al desarrollo del derecho internacional. Es evidente que si la comunidad internacional desea resolver y prevenir conflictos de manera pacífica, necesita a una tercera parte imparcial competente para ocuparse de los aspectos jurídicos pertinentes.

No cabe duda de que la Corte ha desempeñado un papel importante e influyente en el fomento de la paz y la armonía entre las naciones y los pueblos del mundo mediante el respeto del imperio de la ley y ha contribuido a la solución de las controversias entre los Estados por medios jurídicos y mediante opiniones consultivas sobre las cuestiones que se le remiten de conformidad con el derecho internacional. Malasia reconoce ese papel de la Corte y confía plenamente en la competencia y la capacidad de la Corte para actuar como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tal como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte.

La Corte ha estado a disposición de todos los Estados para la solución pacífica de controversias. La aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte significa que una nación está dispuesta a reconocer la facultad de la Corte para actuar como árbitro en todas las controversias jurídicas relativas a la interpretación de un tratado, en cualquier aspecto del derecho internacional y en la interpretación de otras obligaciones internacionales.

A Malasia le complace saber que desde 1946 la Corte ha emitido no menos de 92 sentencias y 40 mandatos, y que una tercera parte de esas sentencias y casi la mitad de esos mandatos se emitieron en el último decenio. El mayor recurso a la Corte es una

prueba sólida de que el nivel de confianza que ella inspira es extremadamente alto, porque se puede confiar en que sea imparcial y eficaz. Nos satisface que la Corte haya dictado sentencias y emitido opiniones consultivas de muy alta calidad.

La convicción de Malasia de que la Corte es el foro más apropiado para la solución pacífica y definitiva de controversias, una vez que todos los esfuerzos diplomáticos se han agotado, ha sido fortalecida por la confianza que nosotros y la comunidad internacional depositamos en el papel, la función y los logros de la Corte.

La propia Malasia, en acuerdo con otras partes interesadas, ha presentado controversias territoriales para que se dictara sentencia. Malasia respetará plenamente la decisión de la Corte en esos casos, de conformidad con su adhesión constante al derecho internacional. Estamos convencidos de que el respeto de las decisiones de la Corte contribuiría en gran medida a realzar su estatura y prestigio y, a su vez, inculcaría una cultura de respeto del imperio de la ley en el plano internacional.

Mi delegación estima que el aumento considerable de causas en la lista de la Corte es un augurio positivo para el desarrollo progresivo del derecho internacional y para el papel que desempeña la Corte como mecanismo de solución de controversias.

Tomamos nota de que 65 Estados aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto, y de que en unos 300 tratados bilaterales o multilaterales figuran disposiciones para que la Corte tenga jurisdicción en la resolución de controversias que surjan de la aplicación o la interpretación de esos tratados respectivos. Estos acontecimientos positivos demuestran claramente el aumento de la confianza depositada en las decisiones de la Corte y en la solución de controversias a través del dictamen de sentencias en lugar del empleo de la fuerza. Esta manifestación de confianza en el imperio de la ley es particularmente importante cuando el mundo enfrenta muchas amenazas y problemas sobrecogedores.

Mi delegación toma nota del informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. Tomamos nota del llamamiento formulado por el Secretario General a

todos los Estados y a otras entidades pertinentes para que consideren seriamente aportar contribuciones al Fondo, cuyos recursos han ido disminuyendo desde su creación. También tomamos nota de la revisión del mandato del Fondo.

Malasia encomia los esfuerzos que realiza la Corte —a través de sus publicaciones y conferencias formuladas por el Presidente, los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Secretaría— por aumentar la concienciación y la comprensión de la opinión pública respecto de su labor en el arreglo de controversias internacionales por vía judicial, sus funciones consultivas, jurisprudencia y métodos de trabajo, así como del papel que desempeña en el seno de las Naciones Unidas. Acogemos con beneplácito que la Corte haya distribuido comunicados de prensa, notas documentales y su manual para mantener informado al público acerca de su labor, funciones y jurisdicción.

Estamos de acuerdo en que el sitio web de la Corte ha sido extremadamente útil y ha sido muy utilizado por diplomáticos, abogados, académicos, estudiantes y particulares interesados como fuente importante de acceso a las sentencias de la Corte, que constituyen los últimos acontecimientos en la jurisprudencia internacional.

Esperamos que la Corte pueda disponer de recursos suficientes que le permitan seguir cumpliendo su mandato y atendiendo a las exigencias de una carga de trabajo cada vez mayor.

Sr. Krishnaswamy (India) (*habla en inglés*): Acogemos con agrado la oportunidad de dirigirnos a la Asamblea General respecto del informe de la Corte Internacional de Justicia, y damos las gracias a la Presidenta de la Corte, Magistrada Rosalyn Higgins, por su presentación.

Encomiamos a la Magistrada Higgins por dirigir con suma dedicación a la Corte y por los logros alcanzados por la Corte en el período en examen. No cabe duda de que esto fortalece aún más la confianza de la comunidad internacional en este órgano único de derecho internacional, que ha realizado una contribución positiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La India sigue considerando que ningún otro órgano judicial del mundo puede tener la misma capacidad para gestionar los problemas jurídicos

internacionales que tiene la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas que se ocupa de solucionar controversias jurídicas entre Estados soberanos y de promover el imperio de la ley en las relaciones internacionales.

A lo largo de los años la Corte ha procurado encontrar soluciones justas y equitativas para las controversias jurídicas entre los Estados, y se ha registrado un aumento considerable del número de causas que se han remitido a la Corte.

Otro importante acontecimiento es que, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, cuando las etapas de determinación de la jurisdicción de las causas ocupaba todo el tiempo de la Corte, ahora se apela a menudo a la Corte para que trate directamente una diversidad de cuestiones sustanciales complejas de derecho internacional de todas las regiones del mundo.

Durante el período que se examina, la Corte emitió tres decisiones muy importantes relativas a causas de América Latina, África y Europa. Los objetos de controversia cubrían cuestiones que variaban desde la protección diplomática de accionistas y la protección del medio ambiente hasta el genocidio. Esto confirma una vez más que el importante papel que cumplen la Corte y el derecho internacional en la búsqueda de soluciones para los problemas de un mundo interdependiente, en el que las cuestiones económicas, sociales y humanitarias han asumido una importancia primordial.

En el último período se ha registrado la creación de un número de tribunales regionales e internacionales especializados. Junto con su creación han surgido preocupaciones acerca de la fragmentación del derecho internacional. Existe el temor de que dos órganos distintos emitan interpretaciones finales y vinculantes y manifiesten opiniones distintas sobre cuestiones o controversias jurídicas semejantes. Existe el gran temor de que si este fenómeno ampliara su ámbito en este sentido, podría crear problemas de coherencia entre especializaciones, instituciones y sistemas normativos diferentes.

Por consiguiente, el desafío consiste en lograr un equilibrio entre, por una parte, la necesidad de diversidad y de regímenes y soluciones especializados y, por la otra, la importancia de mantener un marco general o sistema de derecho internacional que ofrezca un grado suficiente de seguridad y coherencia. Se ha señalado que el conjunto de instrumentos del derecho

internacional —especialmente el derecho internacional general y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados— no es perfecto, sino lo suficientemente flexible como para ayudar a los negociadores, abogados y jueces a encontrar este equilibrio.

Acogemos con satisfacción la iniciativa adoptada por la Presidenta de la Corte de establecer un diálogo periódico entre las cortes y los tribunales internacionales e intercambiar información con miras a mejorar la unidad del derecho internacional y encarar el problema de la superposición de jurisdicciones o la fragmentación del derecho internacional.

A fin de que la Corte pueda responder con eficacia a las exigencias cada vez mayores que se le imponen y cumplir su mandato en forma eficiente, debe contar con recursos suficientes. Constituye un motivo de preocupación que los 15 magistrados tengan que depender de cinco asistentes para llevar a cabo investigaciones sobre complicadas cuestiones de derecho internacional y para preparar estudios y notas para los magistrados y el Secretario. Por consiguiente, reiteramos que la solicitud de la Corte de una asistencia individualizada para todos sus miembros es razonable y debería ser suministrada para permitirle cumplir con eficiencia las funciones específicas que se le ha encomendado como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Por último, insto a que se examine nuevamente la resolución 61/262, mediante la cual se ha creado un régimen salarial discriminatorio entre los 15 magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Esperamos que esa anomalía involuntaria se rectifique.

Sra. Defensor-Santiago (Filipinas) (*habla en inglés*): Me complace mucho, en nombre de la delegación de la República de Filipinas, dirigirme a la Asamblea General sobre el examen del informe de la Corte Internacional de Justicia.

Mi delegación encomia a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte, por su dedicada dirección de la Corte mundial y por el informe que acaba de presentar.

El número cada vez mayor de tratados negociados entre los Estados ha puesto de relieve la gran necesidad de regular la compleja red de relaciones internacionales que existe en nuestro mundo cada vez más interdependiente. Teniendo esto presente, nuestros dirigentes mundiales aprobaron en 2000 la Declaración

del Milenio, en la cual resolvieron, entre otras cosas, fortalecer el respeto del imperio del derecho en los asuntos internacionales y nacionales, así como garantizar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia.

Mi delegación toma nota con profundo agradecimiento de los esfuerzos realizados por la Corte mundial para que sus decisiones sean más transparentes y ampliamente accesibles al público a través del uso eficaz del sitio en la World Wide Web. Nunca recalcaremos lo suficiente el valor que reviste el conocimiento mucho más amplio de esas decisiones para fortalecer las bases de la aplicación eficaz del imperio del derecho.

Las nuevas materias de especialización en derecho internacional requieren un examen integral para garantizar que no se obstaculicen los derechos y que se respeten las obligaciones.

En el informe de la Presidenta Higgins se pone de relieve la diversidad de cuestiones que se presentan ante la Corte mundial. Se recalca la evolución del cuerpo de derechos, privilegios y obligaciones que presenta las complejidades modernas del derecho internacional.

Filipinas toma nota de la flexibilidad estructural de la Corte mundial, que ha quedado demostrada mediante su recurso a las Salas para el examen de casos especializados. Respaldamos la idea de que ese mecanismo podría ser útil para solucionar controversias que incluyan cuestiones especializadas. Por ejemplo, en la Sala de Asuntos Ambientales se resuelven cuestiones que incluyen controversias relacionadas con el medio ambiente.

Filipinas reafirma su apoyo a la labor de la Corte Internacional de Justicia y al invaluable papel que desempeña en la promoción de un orden legal internacional fundado en la primacía del imperio del derecho y la solución pacífica de controversias.

Nos suscribimos a la premisa de que el imperio del derecho se impone, en última instancia, a través de la asunción por los Estados de sus deberes y obligaciones contraídos en tratados negociados entre ellos y de su aplicación de las doctrinas de igualdad soberana, los principios democráticos y las normas generalmente aceptadas de derecho internacional en sus relaciones mutuas. El papel y la importancia de la Corte mundial de garantizar la resolución pacífica de

controversias internacionales no podrían ser más evidentes.

El aumento de la carga de trabajo de la Corte Internacional de Justicia debe ser considerado como una manifestación positiva, no como la incapacidad de los Estados de solucionar sus disputas de manera pacífica, sino como la confianza y la fe cada vez mayores que se depositan en la supremacía legal de nuestra Corte mundial para asegurar el respeto del imperio de la ley y su jurisdicción universal.

Sr. Castellón Duarte (Nicaragua): Ante todo, mi delegación desea manifestar a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, su agradecimiento por haber sustituido la tranquilidad de La Haya con el trajín de esta ciudad para venir a presentarnos el informe de la Corte.

La asistencia a las sesiones de nuestra Asamblea en las que se examina el informe de la Corte del miembro de la misma encargado de su Presidencia, así como su presentación oral de lo que piensa sobre lo más relevante de las actividades recientes de esa institución, son extremadamente útiles, ya que aseguran en efecto que el examen anual del informe de la Corte no se inscriba en un contexto mera y fríamente documental. Es cierto que la información contenida en ese informe es muy amplia, inteligentemente presentada e ilustrativa. No obstante, el complemento que el examen de este valioso documento aporta cada año mediante la presencia aquí y la alocución del más alto funcionario de la Corte para dar vida a la consideración del informe de la Corte y realzar la solemnidad del evento es algo sumamente satisfactorio y provechoso.

No sorprenderé a nadie al expresar la satisfacción de mi Gobierno por el más reciente fallo de la Corte, a saber, el que hace menos de un mes puso fin a la controversia que, pese a la gran cordialidad de nuestras relaciones con el pueblo y el Gobierno hermanos de Honduras, dividía a nuestros países. Felizmente, ese importante fallo ha sido del agrado de los dos; satisfizo en efecto a cada uno de los dos litigantes. Ello se debe a que el asunto tenía dos facetas —la insular y la marítima— y respecto de cada una de ellas la decisión de la Corte fue favorable a uno de ellos.

No nos cabe la menor duda de que la posición que tomó la Corte tanto en una faceta como en la otra es el resultado de un examen absolutamente objetivo, completo, concienzudo e imparcial de las normas

jurídicas y hechos pertinentes. Debemos destacar la madurez de ambos Gobiernos desde antes de hacerse público el fallo, que prometieron apoyarse mutuamente —algo nunca visto en la historia— no importando cuál fuera el resultado.

Nos satisface que en el fallo en cuestión la Corte haya confirmado, particularmente en el párrafo 303 del mismo, su anterior jurisprudencia, progresando en un campo que es de gran interés para la comunidad internacional en su conjunto y en especial para los países con costas en el Caribe. Me refiero a la delimitación marítima, esfera en la que —a través de no menos de ocho fallos, incluido el último— la Corte ha hecho aportes directos de gran trascendencia e interés. En esa tarea, sus esfuerzos han sido provechosamente complementados por sentencias arbitrales, incluidas las dos últimas de 2006 y la de 2007, que han determinado delimitaciones en el Mar Caribe y concuerdan con la jurisprudencia de la Corte en la materia. Reconocemos, eso sí, que en esto de la delimitación, lo ideal es la delimitación convencional.

También queremos referirnos en esta alocución a la Declaración de Managua: Golfo de Fonseca, una zona de paz, desarrollo sostenible y seguridad, que fuera firmada por los Presidentes de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 4 de octubre de 2007 en esa ciudad. Esta firma es un paso importante en la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, que ha tenido también presente el fallo del 11 de septiembre de 1992 de la Corte Internacional de Justicia.

Quisiera destacar, como expresión de particular reconocimiento, la dificultad que para el trabajo de la Corte representa la aplicación que caracteriza el tipo de derecho que debe aplicar. En lo que respecta a una de las dos ramas fundamentales de ese derecho, a saber, lo que el artículo 38 del Estatuto de la Corte denomina “la costumbre internacional” y que más comúnmente se conoce bajo el nombre de derecho internacional consuetudinario, recordaré una opinión expresada por un ilustre ex Presidente de la Corte, latinoamericano por cierto. En una de sus obras, ese eminente jurista comparó el derecho consuetudinario internacional con una “medusa amorfa”.

Y si consideramos la otra rama principal del derecho que aplica la Corte, o sea el derecho de los tratados, constatamos que ese campo normativo incluye

textos que, técnicamente, no siempre tienen la calidad que hubiese sido deseable y, agregaré, posible.

Cabe añadir, para tener una idea completa de la dificultad de las tareas que le toca cumplir a la Corte, algo que mi país ha podido apreciar directamente, a saber, los problemas que pueden suscitar la interferencia de factores políticos en los asuntos que se llevan a la Corte. Por haber podido la institución hacerle frente de manera predominantemente exitosa a las dificultades que he mencionado, así como a varias otras, deseamos felicitarla, a través su Presidenta, muy calurosamente.

Por último, y muy lamentablemente, me toca ahora pasar de lo positivo a lo negativo. Me refiero a la dificultad o, mejor dicho, la injusticia que crea el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 61/262, adoptada el 4 de abril del año pasado por nuestra Asamblea, y a la que se refirió esta mañana la Presidenta de la Corte, Sra. Rosalyn Higgins.

En la sesión en que se adoptó esa resolución (A/61/PV.93, pág. 5), se tomó nota, a nombre del Grupo de los 77 y China, de las preocupaciones que había expresado, respecto de esa cuestión, la Presidenta de la Corte en carta de fecha 3 de abril dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/61/837). A nombre de esos países se observó en dicha sesión de la Asamblea que esas preocupaciones serían tomadas en cuenta en el actual período de sesiones de la Asamblea General. Me parece muy importante señalar que Nicaragua respalda, sin reservas, las posiciones del Grupo de los 77 y China.

Quiero hacer la observación que, a juicio de la delegación de mi país, el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 61/262 de esta Asamblea no se ajusta al párrafo 2 del Artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, párrafo en que se dispone que “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.

Sr. Tavares (Portugal) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme expresar la gratitud de la delegación de Portugal a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, por el exhaustivo informe sobre la labor realizada por la Corte en el año pasado.

La función fundamental de la Corte en el sistema jurídico internacional debe destacarse y recordarse, ya

que es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas y, en dicha capacidad, desempeña dos de las tareas más importantes de la comunidad internacional: el arreglo pacífico de las controversias entre Estados y el fortalecimiento del imperio de la ley en el ámbito internacional.

Como se señala en el informe, el volumen de trabajo de la Corte sigue aumentando en forma constante. En julio de 2007, el número de causas ascendió a 12. La Corte ha dictado dos sentencias y una orden en una solicitud de medidas provisionales. Mientras tanto, se ha dictado otra sentencia. La Corte también ha celebrado audiencias en cuatro causas adicionales.

Es importante señalar que las causas que examina la Corte Internacional de Justicia provienen de todas partes del mundo y se relacionan con diversas esferas del derecho internacional, lo cual es prueba no sólo del carácter universal de la Corte, sino también de la ampliación de su esfera de influencia y su especialización cada vez mayor. Ello fortalece de manera destacada la contribución que hace la Corte al progreso del derecho internacional, y por ende la Corte debe contar con el pleno apoyo de todos los miembros de la comunidad internacional.

En ese contexto, cabe recordar también que si bien la Corte Internacional de Justicia es protagonista en la esfera jurídica internacional, puesto que es un tribunal verdaderamente universal en el ejercicio de la jurisdicción general, existen otros tribunales y cortes internacionales cuya existencia e importancia también deben destacarse. En este sentido, Portugal celebra las palabras pronunciadas por la Presidenta Higgins en el discurso que pronunció en la reunión de los asesores jurídicos que se celebró a principios de esta semana. Los contactos y la cooperación creciente entre las cortes y los tribunales internacionales son un acontecimiento muy positivo. Creemos firmemente que todos deben trabajar juntos para mejorar el orden jurídico internacional y deben complementarse mutuamente para avanzar en el logro de ese objetivo.

Para que la Corte pueda estar en condiciones de desempeñar sus tareas fundamentales, y para que un gran número de Estados se comprometan con la resolución de sus disputas, es importante que los Estados Miembros reconozcan que la Corte necesita contar con financiación adecuada. Eso es así, por ejemplo, respecto del pedido de la Corte de aumentar

el número de puestos de letrado que asistan a los magistrados con el número creciente de causas de alto contenido fáctico. La Corte, que acaba de celebrar su sexagésimo aniversario, está más atareada que nunca.

Al 31 de julio de 2007, 192 Estados eran parte en el Estatuto de la Corte, y 65 de ellos habían entregado al Secretario General la declaración de que aceptaban la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto. Además, cerca de 300 tratados bilaterales o multilaterales disponen que la Corte tiene jurisdicción en la solución de controversias derivadas de su aplicación o interpretación. Esto destaca la función de la Corte como el principal órgano judicial para la interpretación y aplicación del derecho internacional. En ese contexto, Portugal recuerda la recomendación de la Cumbre Mundial de 2005 en el sentido de que los Estados que aún no lo han hecho, exploren la posibilidad de aceptar la jurisprudencia de la Corte, de conformidad con los que dispone el Estatuto.

Para concluir, si bien reconocemos que dentro del derecho internacional contemporáneo existe una paradoja intrínseca e inevitable —la obligación de los Estados de resolver sus controversias de manera pacífica y la necesidad de que haya consentimiento soberano para poner en práctica esos mecanismos de arreglo—, Portugal está convencido de que la Corte Internacional de Justicia desempeña una función crucial en el orden jurídico internacional y que esa función es cada vez más reconocida por toda la comunidad internacional.

Sr. Stemmet (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Aprovecho la oportunidad para dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, por la declaración que pronunció al presentar el informe de la Corte para el período que va del 1º de agosto de 2006 al 31 de julio de 2007.

La delegación de Sudáfrica ha tomado nota del informe en que se señala claramente que, en los últimos años, el número de casos en tramitación ha aumentado considerablemente, los temas que examina han pasado a ser más diversos y las cuestiones de que trata más complejas. En nuestra opinión, esos acontecimientos ilustran la continua confianza que se deposita en la Corte como institución capaz de solucionar controversias, en su calidad de órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

También hemos tomado nota con satisfacción de las referencias que se hacen en el informe a una mayor eficiencia en la gestión y el funcionamiento de la Corte, que le han permitido hacer frente al aumento en el número de casos en tramitación. Encomiamos a la Corte a ese respecto.

Deseamos señalar además que, en lo que puede considerarse un acontecimiento inusual en una jurisdicción nacional, la conclusión de la Corte en el caso *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea contra República Democrática del Congo)* se ha recogido en la Corte Suprema de Apelaciones de Sudáfrica como fuente de referencia en un caso reciente sobre protección diplomática. La utilización de ese caso en las argumentaciones y sentencias de nuestros tribunales nacionales demuestra el firme poder de persuasión que tiene la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia para los sistemas judiciales nacionales.

Hemos tomado nota también con gran interés de la decisión de la Corte en el caso *Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro* que creemos pasará a ser el caso fundamental en la cuestión de la responsabilidad de los Estados respecto de la comisión de delitos internacionales, en particular respecto de la interpretación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Por último, hay que alentar la creciente tendencia de los países, en particular los países en desarrollo, a solucionar sus controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, hay que mantener y dar mayor publicidad al Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. Esperamos que el Fondo reciba un aumento en su nivel de recursos y que contribuya a que un mayor número de Estados utilicen a la Corte en la solución de sus controversias.

Sr. Muburi-Muita (Kenya) (habla en inglés): En nombre de mi delegación, Sra. Vicepresidenta, la felicito por la excelente forma en que viene dirigiendo nuestras deliberaciones.

Mi delegación encomia a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por el completo informe que nos ha presentado en que se detalla la labor realizada por la Corte el año pasado.

Deseamos subrayar el papel fundamental que desempeña la Corte en la administración de justicia mundial mediante la solución pacífica de controversias, como se encuentra consagrado en la Carta. La resolución de controversias por la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la paz, el orden y la estabilidad internacionales, por lo que encomio a la Corte.

Observamos que en el año pasado la Corte ha seguido encargándose de numerosos casos contenciosos sobre los que ha dictado dos sentencias y una orden. Aun cuando reconozcamos la complejidad de los casos que examina la Corte, confiamos en que ella y las partes interesadas se esforzarán por alcanzar una rápida solución de las controversias.

Instamos a los Estados a que, en el marco del ejercicio de su soberanía, planteen libremente controversias ante la Corte. Sin embargo, tomamos nota con preocupación que sólo 65 de los 192 Estados partes en el Estatuto han declarado su aceptación a la competencia obligatoria de la Corte, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto. Como Estado parte en el Estatuto, Kenya es uno de los países que han aceptado la competencia obligatoria de la Corte.

Las visitas oficiales a la Corte por Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios gubernamentales reflejan el reconocimiento que se otorga a la Corte y destacan su imagen como órgano principal para la solución internacional de controversias. Alentamos esas visitas como parte de los programas de concienciación y, por lo tanto, exhortamos a la Corte a adoptar medidas centradas en la educación de los funcionarios de los Estados Miembros durante dichas visitas.

Las decisiones de la Corte contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional; alentamos a la Corte a seguir difundiendo esas decisiones mediante su publicación y distribución entre las instituciones pertinentes de los Estados Miembros.

Para finalizar, reitero la importancia que Kenya asigna a la labor de la Corte. Instamos a los Estados Miembros a que utilicen con mayor frecuencia su capacidad consultiva y, algo muy importante, a que aumenten el grado de cumplimiento de sus decisiones.

Sr. Wai (Sudán) (habla en árabe): Expresamos nuestras felicitaciones a la Corte Internacional de

Justicia por haber celebrado su sexagésimo aniversario el año pasado.

A lo largo de los años, la Corte ha cumplido las expectativas de los Estados estableciendo el estado de derecho en las relaciones internacionales. Damos las gracias a la Sra. Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por haber presentado el detallado informe sobre sus actividades.

En el informe se ofrece una descripción de las importantes actividades realizadas por la Corte. Una vez más, se revela que la Corte es el foro principal y el estricto garante del respeto de los principios del derecho internacional, el estado de derecho y los principios de la Carta, en particular la no utilización de la fuerza en las relaciones entre Estados, la solución pacífica de controversias y la igualdad de soberanía de los Estados.

Las actividades que se mencionan en el informe revelan una vez más que la Corte es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal con jurisdicción internacional y competencia general. Es también el mecanismo más adecuado para aplicar los principios de la Carta y alcanzar la solución pacífica de controversias entre Estados de forma imparcial y transparente, de conformidad con las normas judiciales y el derecho internacional. Por ello, la Corte es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Acogemos con satisfacción que 192 Estados sean ahora partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y que 65 —entre ellos, el Sudán— hayan convenido en la competencia vinculante de la Corte. Ello revela la confianza que la comunidad internacional ha depositado en el papel de la Corte que puede así solucionar controversias entre los Estados de forma pacífica, desarrollar el derecho internacional y fortalecer la coexistencia pacífica entre los pueblos.

En el informe se menciona también el número de casos que se han planteado ante la Corte, los cuales presentan un carácter más complejo. Sin embargo, la Corte ha mostrado su capacidad de solucionar esos casos con eficacia, en particular tras demostrar recientemente su capacidad de realizar una planificación estratégica, lo que fortalece su eficacia.

Mi delegación desea referirse a la decisión que figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en que se subraya la necesidad de que los Estados

solucionen sus controversias pacíficamente, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Ello incluye la utilización de la Corte Internacional de Justicia.

Los Estados deben entonces cumplir con los principios declarados del derecho internacional y de las relaciones de amistad y cooperación entre Estados, de conformidad con la Carta. Es por ello que es necesario apoyar a la Corte y reconocer la competencia vinculante de sus decisiones y juicios, de manera que pueda fortalecerse el estado de derecho.

Aceptar las propuestas de presupuesto de la Corte, como figuran en el informe, ayudaría a fortalecer su función con respecto al arreglo pacífico de controversias, a un costo más bajo y con mayor eficacia. La Corte debe dar a conocer cuáles son los obstáculos que enfrenta, y en sus informes futuros debe hacer recomendaciones que los Estados acepten y sigan.

A continuación nos referiremos al informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia. Estamos de acuerdo con la recomendación del Secretario General en el sentido de que los Estados y otros órganos pertinentes consideren contribuir al Fondo para ayudar a otros Estados, especialmente los Estados pobres, a utilizar los servicios de la Corte.

Mi delegación da las gracias a la Corte por los esfuerzos realizados para publicar sus documentos, así como por el contenido de sus órdenes y decisiones, especialmente las que aparecen en su nuevo sitio web.

Para finalizar, reafirmamos nuestra confianza en el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. También reafirmamos nuestro respaldo a la Corte en el de sus responsabilidades de la mejor manera posible.

Sr. Aniokoye (Nigeria) (*habla en inglés*): La delegación de Nigeria da su cálida bienvenida a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y le da las gracias por el informe de la Corte que abarca el período comprendido entre el 1º de agosto de 2006 y el 31 de julio de 2007. También agradecemos la exposición informativa que hizo el 29 de octubre ante los asesores jurídicos de los

Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros. Acogemos con beneplácito ese esclarecedor intercambio anual.

También damos las gracias al Secretario General por su informe.

Nos complace que la Corte haya trabajado incansable y constantemente en el desempeño de su doble mandato de arbitrar en las controversias jurídicas que los Estados le sometan y dar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le refieran los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas debidamente autorizados para hacerlo.

Resulta alentador tomar nota de que la Corte ha tenido un año muy productivo, con tres fallos ya emitidos, una orden sobre medidas provisionales ya hecha, una causa en preparación y una nueva causa que se abrirá dentro de poco. Desde que se inscribió la primera causa en la lista general de la Corte, el 22 de mayo de 1947, hasta la fecha se ha inscrito un total de 136 causas en dicha lista.

Lo que he descrito es un hecho positivo, especialmente debido a que el valor de la Corte Internacional de Justicia no se juzga solamente por el número de causas que maneja, sino que, más bien, por sus contribuciones al desarrollo del derecho internacional. Sólo se reveló levemente lo valioso de las contribuciones de la Corte cuando al dirigirse a los asesores jurídicos el 29 de octubre, su Presidenta hizo referencia a unas pocas causas. Su examen de las causas aclaró algunas de las cuestiones que actualmente se debaten en la Sexta Comisión, tales como la protección diplomática y la cuestión de la superposición de jurisdicciones entre las cortes y los tribunales internacionales.

La delegación de Nigeria toma nota con satisfacción del refrescante intercambio y el diálogo constante entre la Corte y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Cuestiones ya decididas por otros órganos judiciales internacionales o regionales surgen en casos de la Corte, y la labor jurídica de otras cortes y tribunales internacionales también tienen pertinencia para sus conclusiones. Este hecho es digno de gran encomio, especialmente porque podría ayudar prevenir la fragmentación del derecho internacional. A este respecto, felicitamos a la Corte por establecer un programa pormenorizado de cooperación entre ella y otros órganos judiciales internacionales.

La delegación de Nigeria respalda igualmente el llamamiento que se ha hecho para dotar a la Corte de mayores recursos a fin de permitirle atender de manera eficaz su volumen de casos cada vez mayor y sus demás responsabilidades. También instamos a los Estados Miembros a que se aseguren de contribuir a la transformación de la Corte mundial.

Fue en reconocimiento del carácter indispensable y confiable de la labor de la Corte que mi país se sometió a su jurisdicción en la controversia con un país vecino. De igual manera, desde el dictamen de la Corte, en 2002, hemos trabajado concienzudamente y con espíritu de cooperación para lograr su completa aplicación.

Exhortamos a los Estados Miembros a llevar sus controversias ante la Corte. Eso garantizará la resolución pacífica de las controversias, y también aumentará el espectro de la contribución de la Corte al mayor desarrollo del derecho internacional.

Sr. Romero Martínez (Honduras): Mi delegación quiere agradecer la presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia que ha hecho personalmente el día de hoy su distinguida Presidenta, la Magistrada Rosalyn Higgins. Al agradecer dicha presentación, mi país quiere, asimismo, agradecer a la Sra. Presidenta de la Corte, y a los distinguidos Magistrados que la integran, su permanente esfuerzo en la aplicación del derecho internacional y en la solución pacífica de las controversias, lo que, indudablemente, contribuye positivamente al afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales.

Hace muy pocas semanas, la Corte Internacional de Justicia emitió su fallo sobre la delimitación marítima entre nuestro país y la hermana República de Nicaragua. Honduras, por medio del Presidente de la República, del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y de sus agentes, ha reiterado, como ha sido su norma permanente, el acatamiento y cumplimiento obligatorio del mismo.

Honduras cree en la solución pacífica de las controversias y cree firmemente en la aplicación efectiva del derecho internacional. Los Presidentes de Honduras y de Nicaragua se reunieron ese mismo día de la sentencia y se fundieron en un abrazo solidario de paz y de armonía y, sobre todo, de compromiso obligatorio del orden jurídico internacional y del acatamiento de sus sentencias.

Nuestros países creen en la paz, creen en la justicia internacional, creen en el ordenamiento jurídico y, sobretodo, están comprometidos a crear un ambiente de concordia mundial, que pueda, de alguna manera, enviar mensajes que confirmen que no puede haber disputa alguna que no pueda encontrar una solución jurídica dentro de los mecanismos establecidos a nivel mundial.

La Corte Internacional de Justicia, como órgano jurídico principal de las Naciones Unidas, tiene sometida a su jurisdicción importantes consultas y decisiones. Sus sentencias contribuyen a crear un mundo de paz y de orden. De ahí que mi delegación, además de reconocer su labor jurídica, también ejercerá y contribuirá a su legítimo apoyo en las diferentes Comisiones de esta Organización. Por eso, vemos con simpatía las preocupaciones que personalmente ha expuesto hoy aquí la Sra. Presidenta, y tendrá todo nuestro apoyo en las discusiones de la Quinta Comisión y en la plenaria de esta Asamblea.

Una vez más, quiero, en nombre de Honduras, agradecer a la Presidenta de la Corte Internacional, Magistrada Rosalyn Higgins, la presentación de este importante informe, y reiterar el compromiso de Honduras a favor de la labor de la Corte, el apoyo permanente al cumplimiento del derecho internacional, el apoyo permanente a la solución pacífica de las controversias y, fundamentalmente, al cumplimiento obligatorio de los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Park Hee-kwon (República de Corea) (*habla en inglés*): Para comenzar, en nombre de mi delegación, doy las gracias a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su lúcida presentación del informe de la Corte. El informe nos convence de que la Corte ha cumplido de manera diligente su noble misión en su condición de órgano jurídico principal de las Naciones Unidas. El número cada vez mayor de causas que se llevan ante ella es testimonio del nivel de confianza que los Estados le asignan. A este respecto, mi delegación felicita a los magistrados y a todo el personal de la Corte por convertir a muchos escépticos en creyentes en el estado de derecho.

Notablemente, la Corte emitió dos fallos finales este año. En ambos casos, la Corte estuvo a la altura de nuestras más grandes expectativas en cuanto a su

autoridad en materia de derecho internacional. Quiero referirme brevemente a uno de esos dos fallos.

En febrero de este año, la Corte dictó sentencia en el caso *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*. Se trata del primer caso en que un Estado presentó acusaciones de genocidio contra otro. En su sentencia la Corte rechazó el criterio de un “control general” para establecer la responsabilidad por los actos cometidos por unidades paramilitares, que es el criterio que fue adoptado en el caso Tadic por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y en su lugar aplicó una vez más el principio del “control efectivo”. Mi delegación apoya la posición de la Corte, porque creemos que el criterio de “control efectivo” podría establecer razonablemente el alcance de la responsabilidad del Estado, que no se determina necesariamente según la misma norma jurídica con la que se determina la responsabilidad criminal individual.

La Corte Internacional de Justicia no siempre ha gozado del actual nivel de confianza de parte de la comunidad internacional. De hecho, el volumen de causas permaneció relativamente bajo hasta el decenio de 1970, cuando la Corte superó con éxito la sospecha que existía entre muchos países en desarrollo en el sentido de que actuaba sesgadamente. Desde entonces, la clientela de la Corte se ha ampliado drásticamente. Las percepciones cambiantes con relación a la labor de la Corte pueden atribuirse a una serie de factores, incluido el final de la guerra fría, pero, sobre todo, son el resultado de las propias respuestas exitosas de la Corte a los problemas que enfrenta el mundo de hoy. En el informe se demuestra que ese sigue siendo el caso a medida que la Corte enfrenta el desafío de manejar un volumen mayor de causas con recursos limitados.

En verdad, existe una especie de ciclo virtuoso que está en marcha: mientras mayores éxitos tenga la Corte al cumplir con sus responsabilidades, se llevarán más causas ante ella. Además, al tener en cuenta el número cada vez mayor de Estados Partes en la Corte que aceptan su jurisdicción obligatoria, así como la serie de tratados que tienen disposiciones que le confieren jurisdicción a la Corte, no nos sorprendería ver un aumento constante, o acelerado, en el número de causas que se llevan ante la Corte.

Las altas expectativas de que la Corte desempeñará un papel más activo también aumentarán su volumen de trabajo. Así, la Corte, al igual que la comunidad internacional que la apoya, debe reconocer que el desafío de tener un volumen de trabajo cada vez mayor probablemente seguirá con nosotros por algún tiempo. Se trata de un desafío que debemos enfrentar en la medida en que nos esforcemos por alcanzar el ideal de resolver pacíficamente las controversias por medios judiciales.

Se ha dicho que una de las condiciones necesarias para contar con un derecho más eficaz es el fortalecimiento y el mejoramiento de las instituciones y procesos para la administración de la ley. Estamos de acuerdo con ese parecer, razón por la que apoyamos las iniciativas de la Corte para mejorar su eficiencia mediante la simplificación de los procedimientos, la adopción de tecnologías avanzadas y la solicitud de más recursos. Opinamos que se deberían asignar recursos suficientes para apoyar los esfuerzos de la Corte por atender su creciente volumen de trabajo y, por consiguiente, esperamos que los órganos pertinentes consideren favorablemente esa solicitud.

Del mismo modo, recalcamos que el problema de tener un mayor volumen de causas requiere la colaboración de los Estados Miembros. En muchas de las recientes causas contenciosas se desperdició una parte demasiado importante de los limitados recursos de la Corte durante las etapas preliminares, en vez de utilizarlos durante el examen de los méritos. Si bien debemos respetar los derechos de los Estados a tener pleno acceso a los procedimientos de la Corte y a estar exentos de la jurisdicción de la Corte a menos que hayan dado el debido consentimiento, por el bien común se debería evitar sobrecargar a la Corte con solicitudes innecesarias de medidas provisionales, objeciones preliminares o peticiones de causas como una mera estrategia para litigar. Tal prudencia de parte de los Estados ayudaría mucho a la Corte a concluir su importante labor.

No obstante, el desafío más reciente que se plantea a la Corte viene de fuera. En esta era de proliferación de cortes y tribunales internacionales no podemos exagerar la importancia del papel rector de la Corte. Como única corte internacional universal con jurisdicción general, la Corte está ahora obligada a distribuir y diseminar ampliamente su labor.

Para concluir, quiero reafirmar el apoyo categórico e inquebrantable de la República de Corea a los esfuerzos incansables de la Corte Internacional de Justicia por alcanzar el ideal de paz dentro del estado de derecho.

Sr. Shinyo (Japón) (*habla en inglés*): Tengo el gran placer y el honor de dirigirme a la Asamblea en nombre del Gobierno del Japón.

Mi delegación desea expresar su reconocimiento a la Presidenta Rosalyn Higgins por su amplio informe sobre la situación actual de la Corte Internacional de Justicia, y también quiere elogiar y apoyar los logros de la labor de la Corte durante el año pasado.

El trabajo dedicado y la profunda sabiduría jurídica de la Corte han venido ganándose el respeto y el apoyo de la comunidad internacional. En el informe se afirma que países de una zona más amplia del mundo han empezado a llevar causas ante la Corte para buscar el arreglo pacífico de los conflictos. Eso demuestra claramente que en la comunidad internacional de hoy la Corte goza del compromiso universal que el principal órgano judicial de las Naciones Unidas debe tener. Desde esta perspectiva, tenemos la plena confianza de que el papel de la Corte seguirá aumentando en importancia en los esfuerzos por promover la paz y la seguridad y establecer el estado de derecho en la comunidad internacional.

Con relación a las actividades para promover el estado de derecho, el año pasado fue notable para el Japón. A principios de año, nuestro Gobierno designó “el estado de derecho” como uno de los pilares primordiales de la diplomacia japonesa, permitiéndonos tomar la iniciativa en la comunidad internacional respecto de la promoción de valores universales como democracia, el respeto de los derechos humanos básicos, la economía de mercado y el estado de derecho.

Además de sus actividades anteriores que contribuyeron al establecimiento del estado de derecho en el mundo, este año el Japón tomó medidas para seguir desarrollando las relaciones de cooperación con los órganos judiciales internacionales, con apego a esta política. El Japón se adhirió al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el 1º de octubre de este año se convirtió en su 105º Estado Parte. Con respecto al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en julio el Japón refirió dos causas al Tribunal, contribuyendo así

a la creación de precedentes judiciales en la esfera del derecho del mar.

Ante todo, el Japón ha concedido una gran importancia a su relación de cooperación con la Corte Internacional de Justicia, la única corte internacional con jurisdicción general. Mi Gobierno invitó a la Presidenta Higgins al Japón en abril, dando al pueblo japonés la invaluable oportunidad de escuchar una intervención muy perspicaz sobre las labores de la Corte y sobre el derecho internacional, que contribuyó de manera importante a promover la defensa del sistema judicial internacional en el Japón. Tenemos la plena intención de continuar esa relación productiva con la Corte.

Quiero señalar a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional la inminente necesidad de fortalecer la capacidad institucional de la Corte a fin de que pueda continuar cumpliendo con su noble responsabilidad. El Gobierno del Japón tiene la esperanza de que esta cuestión se examine de manera favorable en los órganos pertinentes, prestando la debida consideración a la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Al mismo tiempo, espera que la Corte siga realizando esfuerzos para aumentar la eficiencia de su labor.

Para concluir, no se puede sobreestimar la importancia de la causa y la labor nobles de la Corte Internacional de Justicia. Aprovecho esta ocasión para reafirmar que el Japón seguirá contribuyendo a su invaluable labor.

El Presidente interino (habla en inglés): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre el tema 73 del programa.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 73 del programa?

Así queda acordado.

Tema 76 del Programa (continuación)

Informe de la Corte Penal Internacional

Nota del Secretario General (A/62/314)

El Presidente interino (habla en inglés): Tiene la palabra el Sr. Philippe Kirsch, Presidente de la Corte Penal Internacional.

Sr. Kirsch (habla en francés): Me complace mucho presentar hoy el tercer informe anual de la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas.

Desde su creación, la Corte ha avanzado considerablemente en sus actividades y en su relación con las Naciones Unidas. No obstante, todavía nos encontramos en una etapa temprana de la vida de la Corte. Queda mucho más por hacer para garantizar el éxito de esta naciente institución.

Quisiera dar una breve visión general de algunos acontecimientos recientes, explicar las contribuciones de la Corte a los objetivos de las Naciones Unidas y hablar acerca de la importancia del apoyo y la cooperación constantes de la Organización.

Hoy, la Corte está en vísperas de su primer juicio. En enero de este año, una sala de tres magistrados confirmó los cargos por crímenes de guerra contra el Sr. Thomas Lubanga Dyilo, presunto dirigente de las milicias de la República Democrática del Congo. Se le acusa de alistar, reclutar y utilizar a niños menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades. Una Sala de Primera Instancia, compuesta por otros tres magistrados, se ocupa actualmente de las cuestiones preliminares antes de que el juicio comience a principios del próximo año.

En otra causa que se refiere a la República Democrática del Congo, el Sr. Germain Katanga fue entregado a la Corte el 18 de octubre. Los crímenes de los que se acusa al Sr. Katanga en su orden de detención incluyen tres cargos de crímenes de lesa humanidad y seis de crímenes de guerra, a saber, asesinato, actos inhumanos, esclavitud sexual, homicidio intencional, tratamiento inhumano o cruel, ataques contra la población civil, saqueos y utilización de niños menores de 15 años para participar activamente en hostilidades. La semana pasada, luego de su entrega, se realizó un audiencia inicial. Se realizarán actuaciones prejudiciales a lo largo de los meses venideros.

Con respecto a la situación en Darfur, el Sudán, que el Consejo de Seguridad refirió a la Corte, en mayo una sala de tres magistrados expidió órdenes de detención para dos personas. A los Sres. Ahmad Harun y Ali Kushayb se les requiere por más de 40 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos asesinato, persecución, traslados forzosos de población, ataques a la población civil, saqueos y destrucción o confiscación de propiedad enemiga. La

Corte expidió peticiones a los Estados para la detención y entrega de esos dos sospechosos. Ninguna de las dos órdenes de detención se ha ejecutado todavía.

Con respecto a la situación en Uganda, en 2005 la Corte expidió cinco órdenes de detención para miembros del grupo conocido como Ejército de Resistencia del Señor, incluido su dirigente, Joseph Kony. A dos de los sospechosos se les requiere por más de 30 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos asesinato, ataque a la población civil, saqueos, tratamiento cruel y esclavitud. Otros dos son requeridos por 17 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, respectivamente, que también incluyen asesinato, esclavitud, ataque a la población civil y saqueos. El quinto de los sospechosos fue muerto, dejando sin efecto la orden. Ninguna de las otras cuatro órdenes se ha ejecutado todavía.

En mayo, el Fiscal abrió una cuarta investigación, que se refiere a la situación en la República Centroafricana. Hace dos semanas, la Corte abrió una oficina en el terreno en Bangui, su capital. Se trata de la quinta oficina sobre el terreno que ha abierto la Corte.

Además, la Oficina del Fiscal está analizando y evaluando la información relativa a presuntos delitos que son competencia de la Corte cometidos en el contexto de otras situaciones ocurridas en tres continentes diferentes.

La Corte ya está en pleno funcionamiento. El Fiscal realiza investigaciones y reúne pruebas. Ya se llevan a cabo diligencias preliminares y de apelación y se están iniciando las de primera instancia. La consideración especial que se confiere a las víctimas en el Estatuto de Roma se ha llevado a la práctica. El Fondo Fiduciario para las Víctimas ya funciona. Por primera vez en la historia de una jurisdicción penal internacional, las víctimas participan en las actuaciones por derecho propio.

El hecho de someter a los responsables de delitos internacionales a la acción de la justicia es importante de por sí, pero, además, es una manera de concretar otros objetivos inscritos tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. En el transcurso de la historia, los genocidios, los crímenes de lesa humanidad y otros delitos internacionales graves no han ocurrido de

manera espontánea. Al contrario, esos delitos se han producido —y se siguen produciendo— en un contexto de conflictos políticos complejos. En la mayoría de los casos se ha intentado resolver esos conflictos mediante avenencias políticas concertadas con urgencia. En la mayoría de los casos, en esas avenencias no se ha tenido en cuenta la necesidad de justicia e imputabilidad de los delitos. También en la mayoría de los casos, las soluciones políticas urgentes en las que no se tuvo en cuenta la necesidad de justicia no dieron resultado y desembocaron en más delitos, nuevos conflictos y otras amenazas a la paz y la seguridad.

La Corte Penal Internacional se creó para poner fin a ese círculo vicioso de delitos, impunidad y conflicto. Se creó para contribuir a la justicia y a la prevención de los delitos y, de esta manera, a la paz y a la seguridad.

La Corte contribuye a hacer realidad esos objetivos. Este año el Secretario General señaló: “Las actividades de la Corte y su Fiscal ya están surtiendo un efecto de disuasión sobre los posibles autores de delitos internacionales.” (*Centro de Noticias de las Naciones Unidas, 29 de junio de 2007*). En un informe publicado hace poco sobre la situación en Uganda, los expertos señalaron: “La investigación de la Corte Penal Internacional sobre el Ejército de Resistencia del Señor ha sido crucial para promover la paz, mejorar la seguridad en el norte de Uganda e incorporar normas de responsabilidad internacional en las negociaciones.” (*Africa Briefing No.46, pág. 8, 14 de septiembre de 2007, International Crisis Group*).

(continúa en inglés)

La repercusión de la Corte radica en su credibilidad como institución independiente e imparcial que dicta decisiones que se van a ejecutar. Mantener esa credibilidad depende de dos pilares previstos en el sistema instaurado por el Estatuto de Roma.

La Corte es el pilar judicial. Tiene la responsabilidad de mantener su credibilidad como institución judicial independiente e imparcial mediante su estricta adhesión al Estatuto de Roma.

El otro pilar previsto en el Estatuto de Roma —el pilar ejecutivo— es prerrogativa de los Estados y, por extensión, de las organizaciones internacionales. La Corte necesita apoyo y cooperación en muchas esferas, en particular en la detención y la entrega de los

sospechosos y en la protección de las víctimas y los testigos. La responsabilidad principal de aportar apoyo y cooperación es principalmente de los Estados partes en el Estatuto de Roma. No obstante, los Estados que no son partes en el Estatuto y las organizaciones internacionales, en particular las Naciones Unidas, también están en condiciones de aportar una ayuda valiosa a la Corte.

Los Estados han contribuido a título individual a los logros de la Corte al prestar la cooperación o la asistencia que se les solicitaba, por ejemplo proporcionando información, medios logísticos y otro tipo de apoyo para las operaciones sobre el terreno o la entrega de personas a la Corte. Los Estados han brindado un apoyo diplomático y público a la Corte en el plano bilateral y en foros multilaterales. Varios Estados han suscrito acuerdos para proporcionar apoyo adicional, en particular con respecto a la aplicación de los fallos o la protección de las víctimas y los testigos.

Las Naciones Unidas han aportado una cooperación y un apoyo decisivos a la Corte. En particular, quisiera señalar que la Corte ha recibido un apoyo firme de varios órganos de las Naciones Unidas sobre el terreno. La Corte valora las medidas adoptadas por el Secretario General para que se acaten las órdenes de detención pendientes relacionadas con la situación en Darfur. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad han proporcionado un apoyo público importante a la Corte en los últimos años y recalcaron, respectivamente, que “la justicia [...] es un componente fundamental de la paz sostenible” (*resolución 61/15*) y que “poner fin al clima de impunidad es una parte esencial de los esfuerzos de una sociedad que sufre o ha sufrido un conflicto por reconocer los abusos del pasado e impedir abusos en el futuro” (*S/PRST/2004/34*).

A pesar del apoyo y la cooperación recibidos hasta la fecha, para mantener la credibilidad y la eficiencia de la Corte hay que abordar determinadas cuestiones.

Primero, todavía no se han atendido varias solicitudes directas de cooperación. De esas solicitudes, las más importantes son las órdenes de detención pendientes. Sin las detenciones, no puede haber juicios; sin los juicios, a las víctimas se les negará de nuevo la justicia y a los posibles autores de delitos se les incitará a cometer más delitos con impunidad.

Segundo, la aplicación de las decisiones judiciales dictadas por la Corte ha sido dispareja. Está claro, por supuesto, que las situaciones y las causas de las que se ocupa la Corte están vinculadas a cuestiones y hechos políticos más amplios y complejos, como siempre ha ocurrido en situaciones similares. No obstante, el cumplimiento de las decisiones de la Corte no es tan sólo una cuestión más que esté sobre la mesa de negociaciones. Es una obligación jurídica de conformidad con el Estatuto de Roma y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por otro lado, conviene que quede claro que la Corte debe respetar estrictamente su mandato judicial y limitarse al mismo.

Tercero, se ha observado cierto silencio en situaciones en las que hubiera cabido esperar el apoyo público a la Corte y a la necesidad de justicia en general. El silencio que se guarda en esas situaciones puede dar una impresión equivocada a los responsables y a los posibles autores de delitos internacionales graves. En pos de los objetivos por los que se creó la Corte, es importante que la comunidad internacional reitere su compromiso fundamental con los principios de justicia y derecho internacional plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte.

La Corte ya ha tenido oportunidades de señalar a la atención de los Estados partes las cuestiones que acabo de mencionar. Las reacciones de los Estados partes han sido alentadoras de cara al futuro y, de hecho, ya se han plasmado en hechos concretos y positivos. En cuanto a las propias Naciones Unidas —incluidos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría—, están en condiciones de adoptar una serie de medidas para mantener y potenciar el efecto inicial de la Corte. Ese apoyo y esa cooperación se pueden agrupar en tres esferas generales.

Primero, la cooperación operacional de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros continuará siendo decisiva, en particular sobre el terreno. Además de las detenciones, otra esfera de importancia apremiante es ayudar a reubicar y proteger a las víctimas y los testigos. El número de personas que piden protección o que son aceptadas en el programa de protección de la Corte ha aumentado drásticamente. La Corte invita a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concierten acuerdos sobre la reubicación o la protección de víctimas y testigos.

Segundo, las Naciones Unidas u otras misiones que pueden ayudar a la Corte deberían adquirir la capacidad de apoyarla y cooperar plenamente con ella. Los objetivos de las Naciones Unidas y los de la Corte Penal Internacional son complementarios. Eso está reflejado en la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de Roma y el Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas, así como en la primera situación que el Consejo de Seguridad remitió a la Corte.

Tercero, el apoyo público y diplomático de las Naciones Unidas a la Corte y a la justicia internacional en general es decisivo para garantizar la solidez y la eficacia de la Corte. Ese apoyo fomenta un clima en el que es más probable que los Estados cumplan con sus obligaciones jurídicas y cooperen con la Corte. El apoyo público y diplomático también puede contribuir directamente a la prevención de delitos porque corrobora las expectativas, sobre todo entre los posibles autores de delitos, de que las decisiones de la Corte se aplicarán y el compromiso de la comunidad internacional con la justicia se cumplirá.

La Corte no se creó a sí misma. Fueron los Estados los que la crearon para lograr los objetivos previstos en el preámbulo del Estatuto de Roma: poner

fin a la impunidad en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; contribuir a la prevención de esos crímenes, que ponen en peligro la paz y la seguridad; y garantizar el respeto constante y la aplicación de la justicia internacional. Esas metas son universales. Quedan recogidas en la Carta y en las declaraciones y la práctica de los Estados Miembros y de la Organización.

Hace 10 años, la Asamblea General decidió convocar la Conferencia de Roma, en la que se aprobó el Estatuto de Roma. El 17 de julio del año que viene el mundo celebrará el décimo aniversario del Estatuto de Roma y preguntará qué se ha logrado.

Tenemos la responsabilidad colectiva de velar por que el impulso generado en 1998 se mantenga y la justicia internacional prevalezca. Aseguro a la Asamblea que la Corte continuará desempeñando el papel que le corresponde para ser eficaz y digna de crédito mediante su independencia e imparcialidad, estrictamente de conformidad con el Estatuto de Roma. La Corte confía en que podrá contar con el firme apoyo y cooperación de los Estados, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, tanto ahora como en el futuro.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.